

## **ACTA 03/2020**

### **JUNTA DE COMITÉ DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR.**

En la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día veintiuno de enero de dos mil veinte, en la sala de reuniones de la Presidencia del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, ubicada en el Palacio de los Deportes Carlos “El Famoso” Hernández; reunidos los señores Presidente Ad-Honorem, Directores Propietarios y Suplentes del Sector Gobierno y del Sector Federaciones Deportivas, para celebrar la Sesión Ordinaria de Comité Directivo, siendo éstos el lugar, día y hora señalados. Previo al inicio, el señor Presidente Ad Honorem de INDES Yamil Alejandro Bukele Pérez, procedió a establecer el quórum y se comprobó la presencia de los siguientes Director Propietario por el Sector Gobierno: Licenciado Roberto Eduardo Calderón con funciones de Secretario del Comité Directivo y Arquitecto Ricardo Alberto Cardoza Director Suplente en funciones de propietario; Directores Propietarios por el Sector Federaciones: Licenciado Adonay Osmín Mancía, Licenciado Efraín Alexis Segura y Doctor Rafael Romero Reyes; y Director Suplente por el Sector Federaciones: Doctor Juan Carlos Ramírez. En consecuencia, de lo anterior se conforma el quórum suficiente para dar inicio a esta sesión. Ausentes con excusa el Señor Rafael Arévalo, Director Propietario del Sector Gobierno, y Licenciado Mario Ernesto Pérez Director Suplente de Sector Gobierno. Tienen Derecho a Voz y Voto los Directores Propietarios del Sector Gobierno y del Sector Federaciones, y solo tienen Derecho a voz, los Directores Suplentes del Sector Gobierno y de Federaciones. En alguna ausencia, los Suplentes sustituyen a Propietarios, según Sector al que representan y adquieren el Derecho a Voto. También estuvieron presentes Licenciado Fabio Miguel Molina Solorzano, Asesor Legal de la Presidencia, Señor Rodolfo Mena Gómez, Asistente Ejecutivo de la Presidencia, Licenciado Jesús Ernesto Ramos, Gerente Financiero y el Licenciado Juan José Gómez, Gerente Administrativo.

Se dio por abierta la sesión, se distribuyó y desarrolló la Agenda correspondiente, que contiene los siguientes puntos: **1.** Aprobación de Quórum, **2.** Lectura de agenda, **3.** Lectura

y aprobación del Acta anterior; **4.** Transcripción en el Libro de Actas del Comité Directivo de INDES, de la resolución del recurso de revisión al fallo definitivo emitido en proceso administrativo contra miembros de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Taekwondo. **5.** Transcripción en el Libro de Actas del Comité Directivo de INDES, del auto de inicio del procedimiento administrativo contra miembros de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa. **6.** Recomendación de adjudicación proceso por Libre Gestión no. 27-2020 denominado: "Servicios de telefonía móvil para el INDES año 2020". **7.** Autorización de inscripción de credencial de Junta Directiva de COTECLA. **10.** Informe sobre la solicitud presentada por la gerente administrativa y director técnico de la federación salvadoreña de taekwondo. **11.** Comisión normalizadora de la federación salvadoreña de tenis de mesa 2020. Manual de funcionamiento. **12.** Solicitud de autorización para la aceptación de donación de material deportivo de la República Popular China. **13.** Solicitud de autorización para compra de boletos aéreos del señor Pablo Malave, instructor de la Fundación Laliga y del exjugador de la Selección Salvadoreña de Fútbol, el señor José Mauricio Cienfuegos.

#### **DESARROLLO DE LA AGENDA:**

**1. APROBACIÓN DEL QUÓRUM.**

Se comprobó y aprobó el quórum legal.

**2. LECTURA DE AGENDA**

Se procedió a la lectura y aprobación de la Agenda.

**3. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.**

Se dio lectura y aprobó el acta anterior, sin observaciones.

**4. TRANSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE ACTAS DEL COMITÉ DIRECTIVO DE INDES, DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN AL FALLO DEFINITIVO EMITIDO EN PROCESO ADMINISTRATIVO CONTRA MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE TAEKWONDO.**

El Gerente Legal hace relación, a que este Comité Directivo ha desarrollado, este mismo día, reunión de trabajo de Pre-Comité, en donde se estudió y se emitió la resolución a los

recursos de revisión en el procedimiento administrativo sancionatorios que se conoció, en contra de los miembros la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Taekwondo, y solicita se verifique su transcripción en el Libro de actas correspondiente, de dicha resolución del recurso de revisión y la ampliación de la resolución definitiva del Procedimiento Administrativo Sancionatorio número 389-31-2019, dictada por este Comité Directivo a las diecisiete horas con quince minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, contra los miembros de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Taekwondo, para respaldo ya que su original formara parte del expediente respectivo.

### **ACUERDO 18-03-2020**

Considerando procedente lo solicitado por el Gerente Legal, este Comité Directivo, por unanimidad, ACUERDA: a) Transcribir íntegramente en la presente Acta, la resolución de los recursos de revisión interpuestos y la ampliación a la resolución del Procedimiento Administrativo Sancionatorio número 389-31-2019, dictada por este Comité Directivo a las diecisiete horas con quince minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, contra los miembros de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Taekwondo, la cual literalmente dice:

“”” COMITÉ DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES: San Salvador, a las dieciséis horas con treinta minutos del día veintiuno de enero de dos mil veinte.

Por recibidos los escritos que contienen recursos de revisión, presentados en su orden: 1) Por Nubia Marcela Landaverde de Santos, a través de su apoderada general judicial la licenciada Jenniffer Elizabeth Mejía Cáceres, a las catorce horas con veintinueve minutos de día diez de enero del dos mil veinte; 2) Por Oscar Ricardo Pineda Romero, José Santos Nicolás Díaz Cruz y Rene Canizalez Menéndez, a las dieciséis horas con siete minutos del día diez de enero del dos mil veinte ; y 3) Por Juan Carlos Rodríguez Peraza, a las dieciséis horas con ocho minutos del día diez de enero de dos mil veinte; por medio de los cuales interponen, cada uno de ellos, recurso de revisión en contra de la resolución número 389-31-2019, proveída por este Comité Directivo a las diecisiete horas con quince minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve.

Habiendo sido presentados en tiempo y forma ante este Comité Directivo, dentro de los tres días después de notificada la resolución según lo establecido en el artículo 105 de la Ley General de los Deportes de El Salvador, se procede a analizar cada uno de los recursos presentados, haciendo las siguientes consideraciones:

l) En relación al recurso presentado por Nubia Marcela Landaverde de Santos, a través de su apoderada General Judicial la Licenciada Jenniffer Elizabeth Mejía Cáceres, a las catorce horas con veintinueve minutos del día diez de enero del dos mil veinte.

a) Esta recurrente, alega violación al derecho constitucional de petición y respuesta y al debido proceso, afirmando que si ejerció su derecho de defensa, tal y como consta en su escrito presentado el día treinta de enero de dos mil diecinueve, en donde alegó, violación al Principio de Legalidad por errónea aplicación de la ley, con respecto a la aplicación del artículo ochenta y ocho de la Ley General de los Deportes, referente a las infracciones cometidas por miembros, directivos o administradores de federaciones, presentando una transcripción de la definición del término atribuciones del Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas, expresando de manera errónea que no es atribución de la junta directiva de la federación velar por el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Estatutos de dicha Federación y en la Ley General de los Deportes de El Salvador, en este caso de la edad mínima para ser miembro de dicha junta directiva, si no, según su alegato y de conformidad al artículo catorce literal o) de la Ley General de los Deportes de El Salvador, es una atribución del Consejo Directivo, según la parte recurrente, refiriéndose a la facultad del Comité Directivo del INDES, de reconocer a las juntas directivas electas de las federaciones. Es de aclarar que, en cuanto a este punto, el artículo catorce literal o) se refiere a reconocer a las juntas directivas de las federaciones electas de acuerdo a sus propios estatutos, en razón a que los miembros electos de cada junta directiva han cumplido, al momento de postularse, con todos los requisitos que sus estatutos y la Ley General de los Deportes determinan para optar al cargo, presentando una declaración jurada ante notario en la que manifiestan que cumplen con los requisitos y que no tienen ninguna incompatibilidad para el ejercicio de dicho cargo; con ello queda establecido que el Comité Directivo de INDES actúa de buena fe confiando en la probidad de los candidatos electos para dichas juntas directivas. La recurrente al momento de postularse, tenía la obligación de verificar si reunía los requisitos para optar a un cargo en la junta directiva de la Federación Salvadoreña de Taekwondo, y tal como lo establece el artículo 8 del Código

Civil no puede alegarse ignorancia de la ley por ninguna persona, y en el artículo 36 de los estatutos que rigen a la Federación Salvadoreña de Taekwondo se establece que: “ Los candidatos a ser miembros de junta directiva deberán presentar el día de la elección todos los documentos que comprueben los requisitos que la Ley General de los Deportes y estos estatutos determinan, para optar a estos cargos, tales como: solvencia tributaria o solvencia municipal y una declaración jurada, en donde se establezca que no tiene ninguna incompatibilidad para optar al cargo. En caso de no cumplir con dichos requisitos no podrán formar parte de ninguna nómina de junta directiva que se someta a la aprobación de la Asamblea General.” Por consiguiente, ésta responsabilidad recae sobre la persona que se postula a un cargo de junta directiva en dicha federación, que ha sido el fundamento para el inicio de este procedimiento administrativo sancionatorio, y que ha culminado basado en la certificación de la partida de nacimiento de Nubia Marcela Landaverde de Santos, como prueba documental, con la que se comprueba haber sido menor de veinticinco años al momento de su elección, la cual en ningún momento ha sido redargüida de falsa.

La recurrente también alega en el mencionado escrito, que se le pretende imponer una sanción restrictiva a su derecho laboral y a ejercer su profesión, según ella por no cumplir con el requisito de edad establecido en el artículo treinta y dos de la Ley General de los Deportes, una situación que no es pertinente al caso, ya que como se ha mencionado anteriormente, no es por su edad, sino por haber actuado sorprendiendo la buena fe de Asambleaístas y Comité Directivo del INDES al manifestar que cumplía con todos los requisitos para ser miembro de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Taekwondo a sabiendas que de conformidad a sus estatutos y a la Ley General de los Deportes de El Salvador, ella no cumplía con dichos requisitos. Por tanto, ha quedado establecido que obró dolosamente.

En ningún momento este Comité Directivo, ha violado el derecho constitucional de petición y respuesta y el debido proceso, ya que como la recurrente lo expresa, se le dio la oportunidad de defenderse, cumpliendo con los requisitos del debido proceso, según lo establecido en los artículos del 100 al 106 de la Ley General de los Deportes de El Salvador, pero en ningún momento redarguyó, ni demostró su inocencia frente a la infracción que se le imputaba, relativa al incumplimiento de los estatutos y de la Ley, ya

que se postuló a un cargo de Junta Directiva, sin cumplir con los requisitos establecidos para ello.

b) En su escrito, también alega la nulidad por caducidad y lo fundamenta en el artículo nueve de las Disposiciones Transitorias del Procedimiento Administrativo y del Régimen de la Administración Pública, vigente a partir del treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, que según la recurrente, el procedimiento administrativo sancionatorio caducó antes de que se emitiera la sanción en contra de su persona.

Este Comité Directivo conoció el procedimiento sancionatorio por denuncia interpuesta por el señor Carlos Leo Ruano Argueta como miembro activo de dicha Federación, según escrito presentado al INDES el día diecinueve de enero del dos mil dieciocho, con base en el artículo 101 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; por tanto, a esa fecha, las Disposiciones Transitorias del Procedimiento Administrativo y del Régimen de la Administración Pública aún no estaban vigentes, ya que su vigencia, según el artículo 9 de las mismas disposiciones fue a partir del 31 de enero del 2018, no siendo aplicables al presente caso, por la irretroactividad de la ley de conformidad al artículo 21 de la Constitución de la República.

II) En relación al recurso interpuesto por Oscar Ricardo Pineda Romero, José Santos Nicolás Díaz Cruz y Rene Canizalez Menéndez, a las dieciséis horas con siete minutos del día diez de enero del dos mil veinte.

Argumentan de manera conjunta, que se consideran perjudicados con la resolución por la cancelación de la inscripción de la junta directiva de dicha federación en el Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del INDES, alegando que genera inseguridad jurídica de las actuaciones, así como sobre el accionar de las diferentes actividades, tanto deportivas como administrativas, alegando como precedente que las personas sancionadas en la resolución recurrida, señores Nubia Marcela Landaverde de Santos y Juan Carlos Rodríguez Peraza, a la fecha de la sanción ya habían renunciado de sus cargos en la junta directiva de la mencionada federación, anexando copia certificada por notario de los siguientes documentos: a) copia certificada por notario de escrito suscrito por Juan Carlos Rodríguez Peraza, de fecha 6 de septiembre de 2018, donde consta su renuncia al cargo de tesorero; b) copia certificada por notario de la declaración jurada de Juan Carlos Rodríguez Peraza de fecha 06 de septiembre de 2018, donde consta la voluntad de renunciar de dicho cargo; c) copia certificada por notario de

acta número 08-2018 de fecha 08 de septiembre de 2018; d) copia de escrito suscrito por el Arq. Oscar Pineda, como secretario de la Federación Salvadoreña de Taekwondo, de fecha 22 de septiembre de 2018, dirigida al Comité Directivo de INDES para hacer de conocimiento la renuncia de dos directivos; e) copia certificada por notario de acta de reunión de Junta Directiva del 08 de septiembre de 2018, suscrita por Tomas Burnett Gómez como secretario de dicha federación y e) copia certificada por notario de escrito suscrito por el Arq. Pineda, presidente de la FESAT, de fecha 10 de octubre de dos mil dieciocho donde se remite copia simple de renuncia de Juan Carlos Rodríguez Peraza y Nubia Marcela Landaverde Santos a la Unidad Legal del INDES. Con base en todo lo anterior, los recurrentes pretenden que se revoquen las sanciones y demás consecuencias de la resolución emitida por este Comité.

Analizados los argumentos de los recurrentes, el Comité Directivo de INDES determina que no es cierto que se haya generado inseguridad jurídica de las actuaciones de la Federación Salvadoreña de Taekwondo, ya que, en la misma resolución se determina, a fin de respetar las situaciones jurídicas consolidadas y las actuaciones individuales o colectivas suscritas por los miembros de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Taekwondo, no se verán afectadas por la resolución, por tanto, han quedado convalidados para evitar causar lesividad a dicha federación, haciendo referencia a jurisprudencia constitucional según proceso de inconstitucionalidad número 3-2015/9-2015/22-2015.

Además, las renunciaciones presentadas por los miembros sancionados de la referida junta directiva, posteriormente al inicio del presente procedimiento administrativo no les exime de las responsabilidades por sus infracciones cometidas y comprobadas, si no, por el contrario, ponen en evidencia la culpabilidad de sus actuaciones, que afectan a toda la Junta Directiva, en vista que su elección por Acuerdo de la Asamblea General, se llevó a cabo por medio de una planilla.

III) En relación al recurso interpuesto por Juan Carlos Rodríguez Peraza a las dieciséis horas con ocho minutos del día diez de enero de dos mil veinte.

En su recurso, alega que al momento de emitirse la sanción, ya no se encontraba fungiendo como parte de la junta directiva de la Federación Salvadoreña de Taekwondo, en vista de haber presentado su renuncia, tal como ha quedado mencionado en el Romano II anterior, existiendo acuerdo de la Junta Directiva de la FESAT en donde se conoció su

renuncia el día 8 de septiembre de 2018; de lo cual también, el Comité Directivo del Instituto Nacional de los Deportes quedó bajo el acuerdo número 18-1-2019, por medio de la cual se autorizó la reestructuración de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Taekwondo debido a las renunciaciones de Juan Carlos Rodríguez Peraza y Nubia Marcela Landaverde Santos, quedando registradas en el Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del INDES bajo el número 140 libro 002 de fecha 19 de febrero de 2019.

Sobre este punto, se ha razonado suficientemente su improcedencia en el considerando II de esta resolución. Además alega que las reformas a la Ley General de los Deportes al momento de la elección y de haber participado el recurrente en la Asamblea General Extraordinaria de la citada federación, la cual se celebró el 10 de diciembre de 2016, no se encontraban vigentes, considerando que en esa fecha si cumplía con los requisitos exigidos por la ley pidiendo que se revoque la sanción impuesta o que por lo menos se reduzca al período mínimo ya que, según el recurrente, la resolución carece de sustento jurídico por no haber claridad en cuanto al cómputo de los días que señala el decreto legislativo en el cual se aprobaron las reformas a la Ley General de los Deportes de El Salvador.

Este Comité Directivo, aclara al recurrente que los requisitos exigidos para postularse como miembro de la Junta Directiva de dicha Federación, también se encuentran regulados en los Estatutos de la referida misma, los cuales quedaron debidamente inscritos en el Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del INDES, vigentes a partir de su inscripción el día 7 de julio de 2009, constatando que en el artículo 35 de sus Estatutos establece: “ No podrán ser miembros de la junta directiva... h) Los que ejerzan cargos remunerados de forma permanente como entrenador, juez o árbitro dentro de la federación “ y el artículo 36 de sus estatutos dice: “Los candidatos a ser miembros de junta directiva deberán presentar el día de la elección todos los documentos que comprueben los requisitos que la Ley General de los Deportes y estos estatutos determinan, para optar a estos cargos, tales como: solvencia tributaria o solvencia municipal y una declaración jurada, en donde se establezca que no tiene ninguna incompatibilidad para optar al cargo. En caso de no cumplir con dichos requisitos no podrán formar parte de ninguna nómina de junta directiva que se someta a la aprobación de la Asamblea General”.

Considerando este Comité Directivo, de conformidad al Art. 14 Literal m) de la Ley General de los Deportes de El Salvador, en relación con los Art. 129 y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos y basados en los principios generales de la actividad administrativa, es necesario ampliar la resolución conocida en revisión, para emitir los Acuerdos encaminados a normalizar el funcionamiento administrativo y deportivo de la Federación Salvadoreña de Taekwondo, para facilitar la continuidad de sus actividades y garantizar el derecho de sus miembros a la participación e intervención en sus programas deportivos, debiéndose tomar las medidas administrativas y técnicas adecuadas para ello, durante el periodo previo a la elección de la nueva Junta Directiva. Siendo una de las medidas provisionales, autorizar a una comisión técnica que ejecute las actuaciones técnico-deportivas para el cumplimiento de los compromisos adquiridos, de la misma manera, autorizar facultades temporales a la Gerente Administrativa, para que pueda realizar las actuaciones administrativas indispensables, hasta la elección del nuevo órgano de dirección. Las actuaciones estarán reguladas conforme a la Ley General de los Deportes, los Estatutos de dicha Federación, Reglamentos vigentes y Manuales e Instructivos aprobados por este Comité Directivo.

Por lo tanto, habiéndose analizado cada uno de los escritos presentados por los recurrentes y con fundamento en las facultades que nos confiere la Ley General de los Deportes, y demás disposiciones citadas, este Comité Directivo RESUELVE:

- i) CONFIRMAR lo resuelto en el literal A) y literal B) de la resolución recurrida en relación a las sanciones impuestas a Juan Carlos Rodríguez Peraza y Nubia Marcela Landaverde Santos.
- ii) AMPLIAR lo resuelto en el literal C) de la resolución recurrida en lo que respecta a las nulidades en el sentido de DECLARAR NULOS los acuerdos de Comité Directivo del INDES, siguientes: a) número DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES - TREINTA Y SIETE – DOS MIL DIECISEIS, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, por medio del cual se aprobó “la integración de la nueva Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Taekwondo, la cual queda integrada así, presidente: Arquitecto Oscar Ricardo Pineda, Vicepresidente: Licenciado René Canizalez Menéndez, Secretario: señor Tomás Bernett Gómez Fernández, tesorero: señor Juan Carlos Rodríguez Peraza, Primer Vocal: Ingeniero Juan José Arévalo Cortez, segundo Vocal: señora Nubia Marcela Landaverde de Santos, Tercer Vocal: señor José Santos Nicolás Díaz Cruz, para dirigir

dicha Federación desde dos mil diecisiete al dos mil veinte; y b) número DIECIOCHO-UNO-DOS MIL DIECINUEVE, de fecha ocho de enero de dos mil diecinueve, por medio del cual se autorizó la reestructuración de la junta directiva de la Federación Salvadoreña de Taekwondo debido a las renunciaciones de Juan Carlos Rodríguez Peraza y Nubia Marcela Landaverde Santos.

iii) AMPLIAR lo resuelto en el literal D) de la resolución recurrida en relación a la instrucción al jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en el sentido de CANCELAR las inscripciones Número NOVENTA Y NUEVE del Libro DOS, que contiene la inscripción de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Taekwondo y la número CIENTO CUARENTA del Libro DOS, que contiene la reestructuración de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Taekwondo.

iv) AMPLIAR lo resuelto en el literal E) de la resolución recurrida en el sentido que de conformidad al artículo 14 literal m) de la Ley General de los Deportes de El Salvador y al artículo 45 literal c) de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Taekwondo, SE INSTRUYE al señor Tomás Bennett Gómez Fernández, quien ejercía como Secretario de la junta directiva de la Federación Salvadoreña de Taekwondo y subsidiariamente, o sea, en ausencia del anterior, al señor Oscar Ricardo Pineda Romero, quien ejercía como Presidente de la junta directiva de la Federación Salvadoreña de Taekwondo, para que CONVOQUE a una Asamblea General Extraordinaria dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución, debiendo tener como puntos de agenda los siguientes: 1) Verificación de quorum, 2) Nombramiento de Comisión Electoral, la cual se conformará por tres miembros que se elegirán del pleno, 3) Elección de miembros de junta directiva para finalizar el período del 10 de diciembre de 2016 al 9 de diciembre de 2020, 4) Informe de labores de la Federación Salvadoreña de Taekwondo del año 2019, 5) Informe financiero de la Federación Salvadoreña de Taekwondo del año 2019. Dicha convocatoria deberá efectuarse con todas las formalidades que establece la Ley General de los Deportes y los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Taekwondo; SE LE INSTRUYE a la señora Lucrecia Mónico de Calderón, Gerente Administrativa de dicha federación, presentar a la Gerencia Legal del INDES, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación de esta resolución, el registro de los miembros de la referida

federación con derecho a voz y voto, para su debida refrenda y garantizar la transparencia, la mayor participación de sus miembros y la legitimación democrática de la asamblea.

v) AMPLIAR lo resuelto en el literal F) en el sentido que SE INSTRUYE a los miembros salientes electos para el periodo 2017-2020, para que presenten en la Asamblea General Extraordinaria a convocarse, los informes de labores y financiero de la Federación Salvadoreña de Taekwondo. De no cumplirse, se certificará informe a la Fiscalía General de la República.

vi) Esta resolución NO ADMITE recurso alguno, quedando agotada la vía administrativa según el artículo 105 de la Ley General de los Deportes, por no existir órgano superior ante quien interponerlo.

vii) Sobre las ampliaciones realizadas a la resolución revisada y las cuales no fueron planteadas por los interesados, señores Nubia Marcela Landaverde de Santos, a través de su apoderada general judicial la Licenciada Jenniffer Elizabeth Mejía Cáceres, Oscar Ricardo Pineda Romero, José Santos Nicolás Díaz Cruz, Rene Canizalez Menéndez y Juan Carlos Rodríguez Peraza, se les manda oír a éstos, por el plazo de cinco días hábiles, para que se pronuncien al respecto.

NOTIFIQUESE a los señores Oscar Armando Pineda Romero, Tomás Bernett Gómez Fernández, Juan Carlos Rodríguez Peraza, Juan José Arévalo Cortez, Nubia Marcela Landaverde de Santos, José Santos Nicolás Díaz Cruz, todos ellos en su calidad de miembros de la junta directiva de la Federación Salvadoreña de Taekwondo, al señor Carlos Leo Ruano Argueta, en su calidad de denunciante, a la señora Lucrecia Mónico de Calderón, Gerente Administrativa de la FESAT y al señor Nassin Josué Rodríguez Díaz, Director Técnico de la FESAT, al Gerente Financiero de INDES, a la Gerente de Desarrollo Deportivo de INDES y al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del INDES. "\*\*\*\*\*"

#### **5. TRANSCRIPCION EN EL LIBRO DE ACTAS DEL COMITÉ DIRECTIVO DE INDES, DEL AUTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CONTRA MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE TENIS DE MESA.**

El Gerente Legal hace relación, a que este Comité Directivo ha desarrollado, este mismo día, reunión de trabajo de Pre-Comité, en donde se realizó el estudio del caso y se emitió el auto de inicio del procedimiento administrativo sancionatorio, en contra de los miembros

de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa, y en este acto solicita se verifique su transcripción en el Libro de actas correspondiente, de dicho auto de inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio contra los miembros de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa, para respaldo, ya que el auto original formara parte del expediente respectivo.

### **ACUERDO 19-03-2020**

Considerando procedente lo solicitado por el Gerente Legal, este Comité Directivo, por unanimidad, ACUERDA: a) Transcribir íntegramente en la presente Acta, el auto del Procedimiento Administrativo Sancionatorio contra los miembros de la Junta Directiva actual, de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa, la cual literalmente dice:

“””” COMITÉ DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES: San Salvador, a las dieciséis horas del día veintiuno de enero de dos mil veinte.

El presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio con referencia número 1-PS-2020 da inicio por denuncias recibidas en el Instituto Nacional de los Deportes, las cuales se detallan: I) Denuncia recibida el día uno de noviembre de dos mil diecinueve, presentada por el señor José René Escobar Lara, en contra de los miembros de la junta directiva de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa, señores Víctor Hugo Mata Tobar, José Abel Guzmán Mejía, Raúl Edgar Chica; II) Denuncia recibida el cinco de noviembre de dos mil diecinueve, presentada por los señores Daniel Alexander Reyes Aguilar, Jonathan Iván Flores Claros, Yancy Vanessa Urias Portillo, Dinora Guadalupe Salazar García, Diego José Castellanos Castro, Oscar Alberto Villalta García, Cecilia Beatriz Orantes Robles, Guillermo Alejandro Bolaños Herrera, Henry Alexander Pérez Molina, Luis Fernando Alfaro López, Emme Allyson Arias Velásquez, Walter Alejandro Jaco Álvarez, Omar Antonio Acuña Villalta, Daniel Marcelo Quintanilla Varela, Keren Michelle Bolaños Constanza, De-Ying Wang Liang, Julio César Calderón Cubias, Melvin Jonathan Muñoz Benítez, Gabriel Eduardo Espinoza Macal en contra de los miembros de la junta directiva de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa, señores Víctor Hugo Mata Tobar, José Abel Guzmán Mejía, Raúl Edgar Chica; III) Denuncia recibida el día cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, presentada por José René Escobar Lara, en contra de los miembros de la junta directiva de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa, señores Víctor Hugo Mata

Tobar, José Abel Guzmán Mejía, Raúl Edgar Chica ; IV) Denuncia recibida el diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve por los señores De-Ying Wang, Orlando Vaquerano, Yancy Urías, Cecilia Orantes, Dinora Salazar, Joel Sosa, Luis Zelaya, Carlos Quijano, Guillermo Bolaños, Samuel Alfonso Murillo y René Escobar. miembros de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa, en contra de los miembros de la junta directiva de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa, señores Víctor Hugo Mata Tobar, José Abel Guzmán Mejía, Raúl Edgar Chica; V) Informes de la Gerencia Legal del INDES de fechas catorce de agosto de dos mil diecinueve, treinta de octubre de dos mil diecinueve, veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, cuatro de diciembre de dos mil diecinueve y el quince de enero de dos mil veinte.

## I. RELACIÓN DE LOS HECHOS

### A) ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE 30 DE MARZO DE 2019.

El día treinta de marzo de dos mil diecinueve, veintiún miembros activos de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa, presentaron una solicitud a la junta directiva de dicha federación en la cual exponían su descontento con dicha junta, externando cada una de las causas por las cuales solicitaban que se incorporara un punto en la agenda de la Asamblea General Ordinaria, la cual se celebraría ese mismo día, basando su petición en el artículo diez literal b), artículo veinticinco literal d) inciso segundo y artículo veinticuatro literales a) , b) y c) de los Estatutos de dicha federación, siendo los argumentos de su descontento los siguientes:

- a) Que de acuerdo a lo que hemos evidenciado colectivamente en estos últimos meses, una forma de liderar no muy adecuada por parte de la JUNTA DIRECTIVA o parte de ella, no acorde a las necesidades reales requeridas, para nuestro deporte con aprendizaje y técnicas complejas.
- b) Que como miembros federados existe un descontento debido al poco tacto en la relación expresada por parte de nuestra JUNTA DIRECTIVA o parte de ella y su cuerpo administrativo
- c) Hemos evidenciado falta de comunicación entre los acuerdos tomados por la Junta Directiva y su cuerpo administrativo, ya que se ha presentado en varias ocasiones una descoordinación en la calendarización de actividades a realizar; careciendo desde su base una proyección técnica. Teniendo como resultado un bajo desarrollo de categorías infantiles, juveniles, mayor y ningún apoyo hacia la categoría máster.

- d) Falta de utilización como herramienta indispensable e imprescindible de los medios actuales de marketing y de comunicación para los miembros federados
- e) Ha habido un descuido en la actualización de la página web y medios sociales (actualidad).
- f) Se ha observado que la forma de puntuación y valoración de los Eventos Nacionales e Internacionales no ha sido el adecuado en todas sus categorías.
- g) Se ha visto una falta de apoyo y focalización hacia nuestros atletas preseleccionados y seleccionados. Dejando de ser el centro y razón de ser de nuestra Federación.
- h) Ha faltado poner más atención en la gestión administrativa para lograr captar fondos propios; lo cual es esencial para el desarrollo del tenis de mesa en nuestro país. No se ha puesto el interés suficiente para obtener el material deportivo necesario (tales como: raquetas, pelotas, hules, vestimenta, zapatos, entre otros) y no se ha canalizado la asesoría para lograrlo. Sin el material idóneo y sin valoración técnica no se puede funcionar en el entrenamiento para el desarrollo y alto rendimiento
- i) No se ha realizado cambios y mejoras significativas en el funcionamiento general de los baños, duela, mesas, ni en los daños que se encuentran en el techo y que muy pronto serán de nuevo un gran problema cuando se avecine la época lluviosa.
- j) No se ha logrado conectar por parte de la JUNTA DIRECTIVA o parte de ella, ese apoyo tan importante y necesario hacia los miembros federados de la categoría máster, donde hemos solicitado el apoyo para la designación de un programa de entrenamiento. Creemos que el apoyo destinado hacia nosotros los miembros federados y la inclusión en el desarrollo de nuestra federación ha sido muy poca.
- k) Nuestras relaciones de país con el área centroamericana han sido un poco complicadas. Pero sabemos que si se pone un esfuerzo más grande se pudiera lograr la unificación que tanto se necesita por parte de nuestra JUNTA DIRECTIVA o parte de ella.
- l) Hemos visto una falta de respeto y decisiones tomadas con extrema fuerza hacia los ex seleccionados, ex campeones nacionales, entrenadores, miembros federados y padres de familia.
- m) Hemos observado una falta de fogueos, campamentos e incentivos a los atletas preseleccionados y seleccionados nacionales.

n) Se ha visto una gestión administrativa deficiente en la búsqueda de patrocinadores en beneficio del tenis de mesa y en general hacia todos sus miembros federados.

Una copia de dicha nota, fue remitida al Comité Directivo del INDES.

Ese mismo día, treinta de marzo de dos mil diecinueve, se llevó a cabo la Asamblea General Ordinaria de dicha federación, verificándose el quorum y estableciéndose en segunda convocatoria con la asistencia de treinta miembros federados con derecho a voz y voto. Dicha Asamblea aprobó la agenda con una modificación, quedando de la siguiente manera: A) Memoria de Labores año 2018, B) Informe de tesorería correspondiente al 2018, C) Programa de actividades año 2019, D) Elección de una vacante de junta directiva, E) Elección de la Comisión Disciplinaria, F) Convocatoria de Asamblea General Extraordinaria para elección de nueva junta directiva.

Se desarrolló la agenda y entre los aspectos más relevantes se denotan que los puntos relacionados a la memoria de labores y al informe de tesorería no fueron aprobados, obteniendo un total de dieciocho votos en contra, diez a favor y dos abstenciones, en ambos puntos. En relación al programa de actividades 2019, fue aprobado por mayoría de los presentes, en relación a la elección de una vacante de la Junta Directiva se propuso al Doctor Gerardo Antonio Godoy Reyes, quien no tuvo el respaldo de los asambleístas para formar parte de la Junta Directiva, ni fue sometido a votación. El punto relativo a la elección de la Comisión Disciplinaria, en vista de la renuncia de sus miembros se consultó al pleno si existían postulantes para la conformación de dicha Comisión Disciplinaria y no existiendo ningún candidato no fue sometido a votación y este punto no se concluyó. En cuanto al punto relativo a la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria para elección de nueva Junta Directiva, el cual fue aprobada su incorporación con modificación de la agenda, solicitado por escrito y que también fue expuesto verbalmente por el miembro federado activo José Ernesto René Escobar Lara, quien verbalmente externó que se realizaba de conformidad al artículo 22 de los Estatutos de dicha Federación, detallando una serie de descontentos e inconformidades con la Junta Directiva o parte de ella, mencionando que sean los miembros federados de la Asamblea General Extraordinaria presentes quienes sean los que tomen la decisión al respecto, tomando como base los artículos 10 literal b), artículo 25 literal d) inciso segundo y artículo 24 literales a), b) y c) y tal como consta en el acta de dicha Asamblea, luego de la intervención del señor Escobar Lara, el señor Víctor Hugo Mata Tobar, presidente de la referida

Federación, abandonó la mesa de honor y su cargo como moderador de la Asamblea, retomando sus atribuciones, la señora De-Hsuan Wang de Artiga, en su calidad de primer vocal de la Junta Directiva de la referida Federación, continuando con el desarrollo de la Asamblea de conformidad al artículo 48 de sus Estatutos, fue sometido el punto a la aprobación de los miembros de la Asamblea General Extraordinaria presentes, la solicitud de convocatoria de Asamblea General extraordinaria para la elección de la nueva Junta Directiva, la cual fue aprobada por veintiún votos a favor, seis en contra y tres abstenciones, determinando que la Junta Directiva de la Federación sería la responsable de la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria en un plazo máximo de treinta días.

#### B) RENUNCIAS DE DOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE TENIS DE MESA.

El día catorce de mayo de dos mil diecinueve, se recibió en la Gerencia Administrativa del INDES la renuncia de Joel Alexander Sosa Moreno y De-Hsuan Wang de Artiga como miembros de la junta directiva de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa. En el escrito alegan varias razones; la fundamental, la falta de respeto. En específico hacia: i) la Asamblea General boicoteando y negándose a realizar la petición de una Asamblea General Extraordinaria para cambio de junta directiva, ii) a los integrantes de la junta directiva enviando informes sin comunicarlo con antelación, iii) a los atletas en general por no escuchar sus peticiones y acusándolos de tomar las oficinas de una forma “vandálica” cuando fue aprobada la solicitud de reunión de manera pacífica, iv) al Director Técnico por cesarlo de sus labores como medida de represalia, v) a los atletas, amenazándolos con no apoyarlos ni participar en torneos por haber firmado una carta solicitando una Asamblea General Extraordinaria. , vi) a la campeona nacional, Emme Arias, ex seleccionados y ex campeones por prohibirles usar las instalaciones sacándolos en el momento, vii) a los miembros federados y atletas por intentar comprar la voluntad de personas sancionadas por algún motivo, viii) a la primer vocal por solicitar reiteradas ocasiones que ponga su renuncia por conflicto de intereses inexistentes para nuestros estatutos y la Ley General de los Deportes, ix) a la primer vocal por haber solicitado en junta directiva sin éxito la revisión del caso de tercer vocal donde SI existe conflicto de intereses, puesto que tiene una tienda cuyos ingresos no van para la FESALTEME sino para su beneficio propio, x) a nosotros ( secretario y primer vocal) por: tomar decisiones importantes sin nuestra

presencia, boicotear el procedimiento para la realización de la Asamblea General Extraordinaria, enviar informes y boletines informativos sin comunicárnoslo, realizar reunión extraordinaria de junta directiva sin el debido quorum sabiendo que ninguno de nosotros podría asistir por motivos de trabajo, revocar en nuestra ausencia alguna decisión que ya fue tomada en reunión de junta directiva porque les perjudica a ellos.

C) COMITÉ DIRECTIVO CONOCE DE LAS DENUNCIAS PRESENTADAS POR MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE TENIS DE MESA Y REMITE CASO A LA COMISIÓN ESTATAL DE APELACIÓN Y ARBITRAJE DEL DEPORTE, PARA PROPICIAR MEDIACIÓN.

El día catorce de agosto de dos mil diecinueve, este Comité Directivo conoció las denuncias presentadas por diversos miembros de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa en contra de junta directiva de la federación, este Comité Directivo emitió el acuerdo número 236-15-2019 de fecha catorce de agosto de dos mil diecinueve, en donde se acordó designar a la Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje del Deporte para que conforme al artículo 108 de la Ley General de los Deportes y en relación con el artículo 114 de la misma ley se buscara una solución alterna al conflicto existente a fin de buscar un avenimiento entre las partes de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. La Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje del Deporte convocó a todas las partes involucradas en dicho conflicto para el día cinco de septiembre de dos mil diecinueve, habiendo comparecido todos los convocados y obteniendo resultados positivos, los cuales fueron consignados en un acta cuyo contenido literal es el siguiente:

“En el Salón de reuniones de la Presidencia del Instituto Nacional de los Deportes, ubicadas en el Palacio de los Deportes “Famoso Hernández”, Centro de Gobierno, ciudad de San Salvador, siendo las catorce horas, del día cinco de septiembre del dos mil diecinueve, constituidos en calidad de Mediadores de la Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje del Deporte el Licenciado Roberto Eduardo Calderón Barahona, Licenciado Oscar Gilberto Canjura Zelaya y el Licenciado Jose Armando Bruni Ochoa y las partes de ambas entidades cuyos datos de identificación son los siguientes: Por una parte los miembros de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa, señores Víctor Hugo Mata, mayor de edad, abogado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien se identifica con el Documento Único de Identificación número cero dos cuatro uno cuatro siete uno nueve - uno; Raúl Edgar Chica Calderón, mayor de

edad, empleado, de este domicilio, quien se identifica con el Documento Único de Identificación número cero cero seis dos nueve ocho cinco seis – dos y José Abel Guzmán Mejía, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, quien se identifica con el Documento Único de Identificación número cero uno ocho tres ocho dos uno ocho – uno Y por la otra parte los señores Samuel Enrique Alfonso Murillo, mayor de edad, empresario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, quien se identifica con el Documento Único de Identificación número cero uno siete siete cuatro nueve nueve dos – cuatro, Jaime Francisco Galeano Alvarado, mayor de edad, deportista, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, quien se identifica con el Documento Único de Identidad número cero cinco nueve cinco seis siete dos uno – uno, Orlando Antonio Vaquerano Orellana, mayor de edad, Licenciado en Mercadeo Internacional, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres siete siete cuatro siete uno cuatro – seis, William Orlando Vaquerano Huevo, mayor de edad, empleado, con Documento Único de Identidad número cero uno dos ocho nueve cuatro tres cuatro – dos, Diego José Castellanos Castro, mayor de edad estudiante del domicilio de Antiguo Cuscatlán departamento de La Libertad, con Documento Unico de Identidad número cero seis uno dos siete siete nueve ocho – siete, Carlos Quijano, mayor de edad, empleado, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Unico de Identidad número cero cero siete nueve ocho ocho uno cinco – dos, Oscar Alberto Villalta García, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número seis cero uno cuatro siete uno cuatro cuatro – dos, José Rene Escobar Lara, mayor de edad, abogado, del domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno siete siete ocho siete tres cuatro – seis, Ana Patricia Elizabeth Ramos de Chacón, mayor de edad, secretaria, del domicilio de Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco cuatro tres cuatro uno cuatro – tres, Luis Felipe Zelaya Rodríguez, mayor de edad, Licenciado en Ciencias de la Computación, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve uno nueve siete cinco dos – tres y Joel Alexander Sosa Moreno, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres uno cero cuatro siete uno uno – seis.

Todos las personas han convenido en someter sus diferencias relativas al conflicto relacionado con: 1) Solicitud de elección de vacantes de Junta Directiva o elección de una nueva Junta Directiva, ii) Proceso Disciplinario Sancionatorio contra el Atleta José Rene Escobar Lara, iii) Actualización del Padrón Electoral de la Federación (Inclusión de Seleccionados y atletas mayores); iv) Respeto a los Derechos Humanos, deportivos y olímpicos de los atletas mayores, entrenadores y no represarías, v) Solicitud de Proceso Sancionatorio contra los directivos Víctor Hugo Mata Tobar, José Abel Guzmán y Raúl Edgar Chica, esto con el fin de buscar el acercamiento de los interesados en la solución de sus diferencia, por medio del dialogo y la utilización de medios alternativos, que a su vez permitan la búsqueda de soluciones creativas y ágiles a los asuntos con sencillez y mayor privacidad, a esta Comisión designada por el INDES de conformidad con los artículos ciento ocho literal b) y ciento catorce de la Ley General de los Deportes de El Salvador, con el ánimo de llegar a una resolución alternativa del mismo, por lo que se procede de la siguiente manera: PRIMERO: Los comparecientes manifiestan que luego de la sesión de mediación han alcanzado los siguientes acuerdos: a) Someterse a la mediación de la Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje del Deporte, como mediador del caso en referencia; b) A convocar a la Asamblea General Extraordinaria, para llenar las vacantes de Junta Directiva para concluir el periodo actual, el día 26 de octubre del presente año, a la que se comprometen todos los asistentes a participar de conformidad a los estatutos de la Federación; c) Solicitan la Actualización del Padrón Electoral y el desistimiento y retiro de las denuncias de ambas partes a los atletas sancionados, de igual manera; el dejar de hacer las denuncias y alusiones personales en redes sociales a los miembros de la Junta Directiva: y por la Junta Directiva: a) La asamblea se realizara para llenar las vacantes de la Junta Directiva, b) el padrón electoral estará refrendado por INDES, c) se comprometen al desistimiento y retiro de las de las sanciones a los atletas y/o limitante y además a proporcionar la carta de aval al atleta Jaime Francisco Galeano Alvarado, para que participe en el evento internacional de Tenis de Mesa, a realizarse en España. SEGUNDO: Las partes declaran haber participado en la mediación de forma totalmente libre y voluntaria, y se comprometen a respetar el compromiso de confidencialidad de todo lo estipulado en las sesiones de mediación. Asimismo, manifiestan haber alcanzado los acuerdos y compromisos descritos. Y para que así conste, se extiende y firma esta acta, con una copia para cada una de las partes. Acta que

se compone de dos hojas útiles. TERCERO: Se finaliza la presente y se procede a leer el contenido a las partes y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales lo ratifican, aceptan y firman; siendo las diecisiete horas de este mismo día.”

#### D) SEGUIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE MEDIACIÓN POR PARTE DE LA GERENCIA LEGAL DEL INDES.

El INDES, a través de la Gerencia Legal, dio seguimiento a dichos acuerdos y fue hasta la verificación del padrón de miembros con derecho a voz y voto, cuya certificación fue presentada por el señor Abel Guzmán con funciones de secretario de dicha federación, el día veintiuno de octubre de dos mil diecinueve. En dicho padrón por medio del cual se convocaba a la asamblea General para el día veintiséis de octubre de dos mil diecinueve, se detectaron algunas inconsistencias, por lo que se realizó una inspección directamente en los libros de registro de dicha federación el veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve por parte de los miembros de la Gerencia Legal, Marco Antonio Arias Flores, Israel Alexander Martínez López y Jonathan Iglesias Palacio con el objetivo de verificar el cumplimiento de lo establecido en el punto b) de los acuerdos de mediación de fecha cinco de septiembre de dos mil diecinueve, habiendo constatado las inconsistencias siguientes:

I) Se pudo constatar que en el Libro de Registro que lleva la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa, existen miembros individuales que estando insolventes aparecen en el listado de miembros activos y solventes presentado para su refrenda, como es el caso de Sosa Olmedo y Alas Ramos que han pagado hasta el mes de mayo; II) Se constató que existen miembros activos, pero no solventes, que, teniendo, en algunos casos el mismo tiempo de mora que los anteriormente mencionados no pueden ejercer el derecho a voto según el listado de miembros y el libro de Registro de miembros de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa, como es el caso de Gaitán Ramírez, González, Guang, Molina González, Natareno Tan, Salinas, Serrano Arteaga, Ramos, Rivas Hernández, Rivera Márquez; III) Se comprobó que algunos de los nombres que constan en el listado presentado por la Federación no existen en la documentación mostrada por la Federación, como es el caso de Enrique Alfonso, Raúl Edgar Chica Calderón, Félix Rodolfo Choriego, José Abel Guzmán Mejía y Víctor Hugo Mata Tobar, a lo cual el secretario en funciones no presentó documentación que acredite y que avale dicho punto.

A consecuencia de ello, se le comunicó a la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa, que el INDES tomó la decisión de NO REFRENDAR el listado de miembros con derecho

a voz y voto que envió la federación para la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el 26 de octubre de 2019, por lo que la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa decidió suspender dicha Asamblea.

#### E) REPROGRAMACIÓN DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

La Gerencia Legal del INDES dando seguimiento, siempre, a los acuerdos de la mediación, buscando que la junta directiva de dicha federación subsanara las inconsistencias del padrón electoral para la asamblea, sostuvo varias reuniones con los miembros de la junta directiva de dicha federación, habiéndose firmado el día 22 de noviembre del 2019, un acuerdo con la junta directiva de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa, en el cual se estableció lo siguiente:

- a) Se tome de base el último padrón electoral utilizado en la última Asamblea General de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa;
- b) Que todos los atletas que hayan formado parte de selecciones nacionales en cualquier categoría, mayores de dieciocho años, entre los años dos mil diecisiete a la fecha, podrán inscribirse en la Federación en el plazo de ocho días hábiles posteriores a la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria para participar en la misma, previo pago de su membresía por el valor de siete dólares de los Estados Unidos de América, A estos atletas se les podrá eximir del plazo de seis meses que contempla el Estatuto en su artículo treinta y uno, por su mérito; es decir, que tendrán voz y voto ante la Asamblea General Extraordinaria si esta lo ratifica y la Junta Directiva se compromete a Federarlos y a agendar este punto en la próxima Asamblea General Extraordinaria;
- c) El padrón debidamente actualizado deberá ser presentado por los miembros de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa al Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador por lo menos cinco días hábiles antes a la fecha de la Asamblea General para su refrenda;
- d) La Federación salvadoreña de Tenis de Mesa publicará e informará previamente por todos los medios de comunicación oficiales y no oficiales, físicos y electrónicos, los requisitos establecidos en el presente acuerdo, los cuales les permitirán tener la calidad de miembro con voz y voto en la Asamblea General; estableciendo un plazo de ocho días hábiles a partir de dicha publicación para que los interesados no incluidos en el padrón, puedan cumplir dichos requisitos y para participar en dicha Asamblea.

e) La Junta Directiva, mediante la publicación, deberá informar a los interesados, que, ante cualquier incidente en la inscripción, puedan acudir a la Gerencia Legal del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador para la revisión del caso particular. Es por lo anterior, que el señor Presidente de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa, en forma conjunta con el vocal, deberán elaborar y firmar la convocatoria para desarrollar la Asamblea General Extraordinaria de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa según la agenda establecida en el Acuerdo de Mediación ante la Comisión de Apelación y Arbitraje del deporte que regirá la elección de los miembros que complementarán la Junta Directiva de dicha Federación.

Asimismo, se estableció que la Junta Directiva, mediante la publicación del referido acuerdo, deberá informar a los interesados, que, ante cualquier incidente en la inscripción, puedan acudir a la Gerencia Legal del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador para la revisión del caso particular.

Tal y como se acordó en dicha acta, la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa convocó el día seis de diciembre de 2019, a una Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 11 de enero de 2020 y en la cual se establecieron los siguientes puntos de agenda:

- a) Establecimiento del quorum
- b) Eximir del plazo de 6 meses que contempla el estatuto en su artículo 31, a los atletas pertenecientes a cualquiera de las selecciones desde 2017, federados y mayores de 18 años.
- c) Ratificación del directivo Abel Guzmán como secretario, y en caso negativo regresa a su puesto como tercer vocal.
- d) Elegir vacantes de 1°, 2° y 3° vocal de la Junta Directiva, para terminar período 2017-2021. En caso de no ratificar al directivo Abel Guzmán, deberá elegirse nuevo secretario en lugar de tercer vocal.
- e) Elección Comisión Disciplinaria período 2019-2023.
- f) Memoria de labores de 2018.
- g) Informe de Tesorería correspondiente al Ejercicio 2018
- h) Cierre

El Instituto Nacional de los Deportes designó a los licenciados Israel Alexander Martínez López y Jonathan Iglesias Palacio como delegados, actuando en su calidad de observadores.

F) ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 11 DE ENERO DE 2020.

El día sábado 11 de enero de 2020, en las instalaciones de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa, ubicadas en el Palacio de los Deportes Carlos “El Famoso” Hernández de la ciudad de San Salvador, se realizó la Asamblea General Extraordinaria de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa. La primera convocatoria, establecida para las 2 pm, no cumplía con la asistencia necesaria establecida en el artículo 28 de los estatutos de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa, por lo que transcurridos los treinta minutos recogidos en dicho artículo, el tercer vocal de la Junta Directiva, el señor José Abel Guzmán Mejía, procedió a verificar el listado de miembros solventes y activos presentes, por lo que a las 2:45 se estableció el quorum en segunda convocatoria, tal y como lo recogen sus estatutos.

Se evidenció la prohibición del ingreso de los atletas seleccionados nacionales a la Asamblea General Extraordinaria de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa, por parte de los miembros de la junta directiva de dicha federación. Varios miembros de la Asamblea General, solicitan la presencia de los atletas seleccionados y el ejercicio del derecho a voz y voto para ellos. Entre los atletas a los que no se les permitió el ingreso se encontraba el atleta con discapacidad y quinto lugar en los Juegos Parapanamericanos, Lima 2019, señor Melvin Jonathan Muñoz. El presidente de la junta directiva de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa, Víctor Hugo Mata, da inicio a la asamblea leyendo la convocatoria. El señor Abel Guzmán, tercer vocal de la junta directiva, da lectura al acta del acuerdo firmado el veintidós de noviembre del dos mil diecinueve entre la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa y el Instituto Nacional de los Deportes por el cual se acordaba: ↯ “a) se tome de base el último padrón electoral utilizado en la última Asamblea General de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa; b) que todos los atletas que hayan formado parte de selecciones nacionales en cualquier categoría, mayores de dieciocho años, entre los años dos mil diecisiete a la fecha, podrán inscribirse en la Federación en el plazo de ocho días hábiles posteriores a la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria para participar en la misma, previo pago de su membresía por el valor de siete dólares de los Estados Unidos de América, A estos atletas se les podrá eximir del plazo de seis meses que contempla el Estatuto en su artículo treinta

y uno, por su mérito; es decir, que tendrán voz y voto ante la Asamblea General Extraordinaria si esta lo ratifica y la Junta Directiva se compromete a Federarlos y a agendar este punto en la próxima Asamblea General Extraordinaria; c) El padrón debidamente actualizado deberá ser presentado por los miembros de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa al Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador por lo menos cinco días hábiles antes a la fecha de la Asamblea General para su refrenda; d) La Federación salvadoreña de Tenis de Mesa publicará e informará previamente por todos los medios de comunicación oficiales y no oficiales, físicos y electrónicos, los requisitos establecidos en el presente acuerdo, los cuales les permitirán tener la calidad de miembro con voz y voto en la Asamblea General; estableciendo un plazo de ocho días hábiles a partir de dicha publicación para que los interesados no incluidos en el padrón, puedan cumplir dichos requisitos y para participar en dicha Asamblea; e) La Junta Directiva, mediante la publicación, deberá informar a los interesados, que ante cualquier incidente en la inscripción, puedan acudir a la Gerencia Legal del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador para la revisión del caso particular.”

El señor Víctor Hugo Mata solicita que se vote el punto segundo de la agenda, correspondiente a la posibilidad de eximir a los atletas del plazo de seis meses recogido en el artículo 31 de los estatutos de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa y establecido en el punto b) del acuerdo, AFIRMANDO ante los miembros asistentes a la Asamblea General Extraordinaria, que dejar votar a los atletas que no cumplan lo establecido en el artículo 31 de los estatutos, sería una violación a los mismos. Dicha intervención del presidente incidió en la voluntad de los asambleístas inclinando la postura a la denegación de la participación en dicha asamblea, de los atletas seleccionados nacionales. Se sometió a votación este punto (eximir del cumplimiento del artículo 31 de los estatutos de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa a los seleccionados nacionales) mientras, un miembro de la asamblea expuso las irregularidades de la junta directiva e hizo referencia al acuerdo firmado el veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, entre la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa y el Instituto Nacional de los Deportes, en relación a la inclusión en el padrón electoral de los seleccionados mayores de dieciocho años.

Varios miembros de la asamblea denuncian la falta de quorum para sesionar de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa y la supuesta violación al artículo 40 de sus estatutos. El señor Víctor Hugo Mata alega que la junta directiva no está acéfala ni tampoco no reconocida, ya que el Instituto Nacional de los Deportes sigue financiando las actividades deportivas de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa y no hay ningún acuerdo de Comité Directivo que así lo refleje, por lo que pide que se respete la agenda.

El señor Oscar Giralt, delegado del Comité Olímpico de El Salvador pidió la palabra y solicitó al pleno, que se respete y se desarrolle la agenda sin interferencias, tal cual está recogida en la convocatoria de la manera más expedita posible. Al poco tiempo de haber solicitado la palabra, el delegado del Comité Olímpico de El Salvador se retiró de la Asamblea General.

Se continuó con el desarrollo de la asamblea y se sometió a votación eximir o no eximir a los seleccionados nacionales del cumplimiento del artículo 31 de los estatutos de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa; la asamblea acordó no eximir a los seleccionados nacionales, es decir, no concederles participación con voz y voto en la misma. El presidente de la junta directiva de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa, Víctor Hugo Mata sometió a votación la ratificación del tercer vocal, Abel Guzmán, como secretario de la junta directiva de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa. Algunos miembros presentes afirmaron querer impugnar la asamblea general dada la incompatibilidad para el ejercicio del cargo de miembro de junta directiva ostentada por el señor Abel Guzmán. La votación se realiza a mano alzada, sin haber sometido este cambio al pleno de la asamblea, tal y como establece el artículo 28 de los estatutos de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa. Este artículo establece lo siguiente: “Las votaciones se harán en forma nominal y pública, exceptuando la elección o ratificación de los miembros de la Junta Directiva y de la Comisión Disciplinaria que se hará en forma secreta, cargo por cargo, salvo que la Asamblea, por mayoría simple, decida realizarlas de otra manera. (...)”.

El presidente de la junta directiva de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa, Víctor Hugo Mata somete a votación la elección de los siguientes cargos de la junta directiva para el período 2017-2021:

- Primer vocal

- Segundo vocal
- Tercer vocal

Se propuso al señor Leonel Aguilar como candidato a primer vocal, al señor Escobar Castro como segundo vocal y al señor Gerardo Godoy como tercer vocal y se realizó la votación según lo establecido en el artículo 28 de los estatutos de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa. Se aprobaron los candidatos propuestos por el presidente de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa, el señor Víctor Hugo Mata.

Se somete a votación la elección de los miembros de la Comisión Disciplinaria para el período 2019-2023, siendo propuestos los siguientes nombres:

- Mauricio Eduardo Márquez Solorzano
- Víctor Alfredo Rivera Márquez
- Raúl Ernesto Sánchez Valencia (propuesto como miembro suplente)
- Mervin García Campos ((propuesto como miembro suplente)

Tal y como establece el artículo 80 de los estatutos de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa, el presidente de la Comisión Disciplinaria será designado por la junta directiva de la federación, no eligiéndose este cargo en la Asamblea General Extraordinaria del 11 de enero de 2020. Durante la votación para la elección de miembros de la Comisión Disciplinaria varios integrantes de la Asamblea General Extraordinaria de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa se acercaron a los delegados/observadores del Instituto Nacional de los Deportes con el objetivo de realizar diferentes denuncias. Los delegados manifestaron el derecho que tenían a presentar cualquier escrito, reclamación o denuncia ante la Administración Pública; no obstante, lo anterior, expresaron que solicitarían impugnación de la Asamblea General Extraordinaria al no dejar a los atletas seleccionados ejercer su derecho a voz y voto (haciendo especial hincapié en la discriminación sufrida por el atleta paraolímpico, Melvin Jonathan Muñoz). Asimismo, alegan que dos miembros de la junta directiva no pueden ser parte de la misma por incompatibilidades con el cargo. También alegan que el conteo de los votos no fue el adecuado, que la Junta Directiva se encuentra acéfala y no puede sesionar y que el miembro asistente del Comité Olímpico no tenía por qué emitir comentario alguno.

La Junta Directiva solicitó la aprobación de la memoria de labores que se presentó en el año 2019 y que esta se encontraba publicada, por lo que no se presentó en la Asamblea

General Extraordinaria, esta se aprobó con 23 votos presentes, los cuales eran la totalidad de miembros para dicha hora.

Antes de pronunciar las palabras de cierre, el Licenciado Víctor Hugo Mata juramentó a los miembros que conforman la Junta Directiva y la Comisión Disciplinaria, a excepción del presidente de este órgano, el cual será designado por la junta directiva.

El 15 de enero de 2020 se recibieron, en la Gerencia Legal del Instituto Nacional de los Deportes, los documentos acreditativos del supuesto cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 37 de los estatutos de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa y del artículo 32 de la Ley General de los Deportes. Durante la revisión y análisis de la documentación presentada por la Gerente, Patricia de Guadrón, quedó evidenciado y demostrado lo siguiente:

Que el candidato Salvador Castro Ortiz no presentó la declaración jurada en forma, ya que el contenido de la misma menciona el artículo doce de la Ley General de los Deportes, el cual recoge los requisitos para ser miembro de Comité Directivo, en vez de relacionar el artículo treinta y dos del mismo cuerpo legal, el cual recoge los requisitos para ser miembro de junta directiva, en relación con el artículo treinta y seis de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa, el cual establece los requisitos para ser miembro de junta directiva.

Que el candidato Gerardo Antonio Godoy Reyes no presentó la declaración jurada en forma, ya que el contenido de la misma menciona el artículo doce de la Ley General de los Deportes, el cual recoge los requisitos para ser miembro de Comité Directivo, en vez de relacionar el artículo treinta y dos del mismo cuerpo legal, el cual recoge los requisitos para ser miembro de junta directiva, en relación con el artículo treinta y seis de los Estatutos de la de Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa, el cual establece los requisitos para ser miembro de junta directiva.

Que el candidato Leonel Aguilar Castillo no presentó la declaración jurada en forma, ya que el contenido de la misma menciona el artículo doce de la Ley General de los Deportes, el cual recoge los requisitos para ser miembro de Comité Directivo, en vez de relacionar el artículo treinta y dos del mismo cuerpo legal, el cual recoge los requisitos para ser miembro de junta directiva, en relación con el artículo treinta y seis de los Estatutos de la de Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa, el cual establece los requisitos para ser miembro de junta directiva.

## II. POSIBLES INFRACCIONES COMETIDAS POR LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE TENIS DE MESA.

### A. EL INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE 5 DE SEPTIEMBRE.

Los miembros de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa incumplieron el acuerdo de mediación firmado el 5 de septiembre de 2019, provocando una situación de menoscabo, perjuicio e inseguridad jurídica para los atletas de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa. El acuerdo incumplido, de fecha 5 de septiembre de 2019, es un documento de mediación de la Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje de INDES, el cual es de obligatorio cumplimiento para las partes. Según los artículos 8 y) y 34 de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa y artículo 35 de la Ley General de los Deportes, la obligación en el cumplimiento del acuerdo es tácita, además de ser una infracción muy grave, recogida en el artículo 91 c) de la Ley General de los Deportes.

### B. DE LA NO PARTICIPACIÓN DE LOS ATLETAS DE LA FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE TENIS DE MESA EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL 11 DE ENERO DE 2020.

La Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa impidió, sin justificación ni respuesta motivada, la participación de los atletas seleccionados nacionales, violentando lo acordado en los acuerdos de fechas 5 de septiembre de dos mil diecinueve y del 22 de noviembre de dos mil diecinueve.

La exclusión en el padrón electoral de los deportistas seleccionados nacionales se considera una práctica discriminatoria por parte de los miembros de la junta directiva, al no permitir el ejercicio democrático del voto a los seleccionados nacionales, según los siguientes fundamentos jurídicos:

- i. artículo 1.1.3.1 de los Estatutos de la Federación Internacional de Tenis de Mesa, el cual recoge los principios recogidos de dicha organización que establece que: “serán la unidad general de acción, el respeto mutuo de Asociaciones en sus tratos mutuos y la inadmisibilidad de discriminación contra asociaciones o individuos por motivos raciales, políticos, religiosos, género u otros motivos.”
- ii. Artículo 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, afirma que “toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción

alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”.

iii. Artículo 1 de la Carta internacional para la Educación Física, la Actividad física y deportes de la UNESCO, afirma que el deporte es un derecho fundamental, que la igualdad de oportunidades de participar e intervenir a todos los niveles de supervisión y adopción de decisiones en el deporte, es un derecho que toda niña y toda mujer debe ejercer plenamente.

iv. artículo 10 de la Carta internacional para la Educación Física, la Actividad física y deportes de la UNESCO, establece la protección y promoción de la integridad y los valores éticos del deporte. Conforme al mismo artículo se especifica que “todas las formas de deporte deben ser protegidas contra los atropellos. Los graves peligros que representan fenómenos como la violencia, el dopaje, la explotación política, la corrupción y la manipulación de competiciones deportivas constituyen una amenaza para la credibilidad en la integridad del deporte”.

v. artículo 35 r) de la Ley General de los Deportes de El Salvador, “es fomentar el ingreso de nuevos integrantes y admitirlos.

vi. artículo 61 de la Ley General de los Deportes, las federaciones, subfederaciones y las asociaciones deportivas, no deberán permitir acciones lesivas de los derechos humanos o la adopción de prácticas violatorias o lesivas de los mismos inclusive cualquier tipo de discriminación, de los atletas, árbitros y entrenadores en las federaciones deportivas, equipos o selecciones nacionales, en cualquier momento o circunstancia”.

Al impedir la participación de atletas seleccionados nacionales que han representado al país, obteniendo diferentes logros y méritos en nombre de El Salvador, se estaría discriminando a los mismos por razón de su condición; es decir, se estaría discriminando por ser un atleta seleccionado nacional. Este impedimento estaría violentando lo establecido en el artículo 61 de la Ley General de los Deportes de El Salvador, lo que deviene en una infracción muy grave, establecida en el artículo 91 literal c) de la Ley General de los Deportes de El Salvador, el cual recoge como infracción muy grave “no cumplir e impedir el cumplimiento de su estatuto, reglamentos y demás normas aplicables”. La sanción por la realización de una infracción tipificada como muy grave será la participación en la actividad federativa y deportiva de 1 a 2 años, según el artículo 98 c) de la Ley General de los Deportes.

### C. LA DISCRIMINACIÓN HACIA EL DEPORTISTA MELVIN JONATHAN MUÑOZ.

Melvin Jonathan Muñoz, integrante de la delegación paralímpica salvadoreña que participó en los Juegos Para Panamericanos Lima 2019 y, en la cual, se adjudicó el 5° lugar en la Clase 10. El 05 de noviembre, firmó una denuncia contra los miembros de la junta directiva por los siguientes motivos: 1) ser objeto de represalias, amenazas y 2) no permitiéndoles el ejercicio del derecho a voz y voto en las Asambleas Generales. El 12 de diciembre de 2019, como consecuencia del acuerdo de fecha 22 de noviembre de 2019, Melvin Jonathan Muñoz Benítez presentó una solicitud de afiliación, siendo recibida por la señora Elena Saz a las 04:38 pm.

El 8 de enero de 2020, el INDES recibió la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa y el listado de miembros con derecho a voz y voto clasificados en: miembros activos y solventes; exonerados; aquellos que no posee seis meses de antigüedad; activos, pero no solventes (con más de tres cuotas de insolvencia) y atletas. Con el objetivo de darle cumplimiento al punto c) del Acta de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, el INDES solicitó la aclaración de los siguientes puntos: i) pago de la membresía de \$7.00, ii) atletas no incluidos en el padrón (específicamente: Diego Benjamín Orantes, Will Joel Hernández Chevez, Melvin Jonathan Muñoz Benítez, Diego José Castellanos, Guillermo Alejandro Bolaños Herrera y Jonathan Juan Flores Claros) y iii) ratificación para el voto.

El mismo 10 de enero de 2020, el señor José Abel Guzmán, a través de un escrito presentado en el INDES a las 3:20 pm, evacúa las observaciones realizadas por el Instituto Nacional de los Deportes, de la siguiente manera: i) no existe una cuota de admisión y los siete dólares que se exigen corresponden al primer mes del inicio de la participación del atleta, en este caso el mes de enero de dos mil veinte. Si hubiera una cuota de admisión previa, sería más oneroso para el atleta, ii) los atletas mencionados a excepción de Diego Benjamín Orantes de acuerdo con registros que lleva esta Federación, no han sido miembros de selecciones oficiales, mayores o juveniles, en el período señalado. En el caso del atleta Diego Benjamín Orantes, no presentó su solicitud en el tiempo acordado, lo cual de aceptarse sería violar el acuerdo suscrito con INDES y darle un trato diferenciado y iii) será la Asamblea General Extraordinaria quien ratifique si los atletas que han sido parte de selecciones oficiales, mayores o juveniles, en el período señalado participen con voz y voto en dicha Asamblea, en contravención con el artículo 31 de los Estatutos. En el

acuerdo firmado con INDES se menciona esto como una posibilidad, el vocablo “podrán” es suficientemente explícito.

El 10 de enero de 2020, el presidente de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa, el señor Víctor Hugo Mata Tobar, envió al INDES el padrón oficial de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa para su refrenda. El Instituto Nacional de los Deportes NUNCA REFRENDÓ tal padrón debido a las inconsistencias mostradas en él. A través de En él no constaba el nombre de Melvin Jonathan Muñoz.

La Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa es una asociación privada sin fines de lucro y de utilidad pública (artículo 27 de la Ley General de los Deportes), la cual se registrará por sus propios estatutos, la Ley General de los Deportes, los estatutos de la ITTF y la Carta Olímpica (artículo 4 de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa).

La International Tennis Table Federation (ITTF) está reconocida por el International Paralympic Committee (IPC) como el único representante del tenis de mesa paralímpico y, por ende, son miembros de éste. El artículo 1.1.3.1 de la constitución de la ITTF recoge, como uno de los principios de la institución, la no discriminación contra individuos por motivos raciales, políticos, religiosos, de género u otros (The principles of the ITTF shall be general unity of action, mutual respect of Associations in their dealings with one another and the inadmissibility of discrimination against Associations or individuals on racial, political, religious, gender or other grounds).

El artículo 8 a) de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa recoge como uno de los objetivos el promover, fomentar, organizar y desarrollar el tenis de mesa, en todas sus modalidades y categorías, procurando que llegue al alcance de todos los salvadoreños que deseen practicarla.

Una de las obligaciones de las Federaciones Deportivas recogida en el artículo 35 r) de la Ley General de los Deportes es fomentar el ingreso de nuevos integrantes y admitirlos. Conforme al artículo 61 de la Ley General de los Deportes las federaciones, subfederaciones y las asociaciones deportivas, no deberán permitir acciones lesivas de los derechos humanos o la adopción de prácticas violatorias o lesivas de los mismos inclusive cualquier tipo de discriminación, de los atletas, árbitros y entrenadores en las federaciones deportivas, equipos o selecciones nacionales, en cualquier momento o circunstancia.

Que el artículo 2 de la Declaración de los Derechos Humanos afirma que toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Que la Carta Internacional para la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte de la UNESCO en su artículo 1 afirma que el deporte es un derecho fundamental, que la igualdad de oportunidades de participar e intervenir a todos los niveles de supervisión y adopción de decisiones en el deporte, es un derecho que toda niña y toda mujer debe ejercer plenamente. Que el artículo 10 del mismo cuerpo legal establece la protección y promoción de la integridad y los valores éticos del deporte. Conforme al mismo artículo se especifica que todas las formas de deporte deben ser protegidas contra los atropellos. Los graves peligros que representan fenómenos como (...) la corrupción constituye una amenaza para la credibilidad en integridad del deporte.

D. LA INEXISTENCIA DE QUORUM PARA SESIONAR POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE TENIS DE MESA. INCUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LOS ESTATUTOS.

Según escrito recibido en fecha 01 de noviembre de 2019, el denunciante realiza las siguientes consideraciones: El denunciante en su escrito establece que: “La Junta Directiva de la FESALTEME ha estado conformada por tres directivos desde el pasado once de mayo dos mil diecinueve hasta la fecha, cuando dos de sus directivos renunciaron (Licenciado Joel Sosa e Ingeniera De Hsuan Wang); en consecuencia, todas las decisiones tomadas, administrativas o técnicas, son nulas de pleno derecho...”.

En el acta de Comité Directivo del Instituto Nacional de los Deportes número 10/2019 de 14 de mayo se conoció la renuncia de ambos directivos sin existir acuerdo sobre el mismo.

Desde esa fecha, la junta directiva quedó formada por:

- Presidente: Lic. Víctor Hugo Mata
- Secretario: José Abel Guzmán (Realizando funciones de secretario sin poseer certificación ni nombramiento legal).
- Tesorero: Raúl Edgar Chica
- Primer Vocal: Vacante
- Segundo Vocal: Vacante
- Tercer Vocal: Vacante

Según al artículo 34 de los Estatutos de la federación, la junta directiva estará formada por seis miembros; al producirse el 11 de mayo las 2 renunciaciones, la junta directiva queda con tres miembros (el 15 de enero renunció el Sr. provocando que las decisiones del órgano encargado de la dirección y administración de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa sean nulas de pleno derecho al no cumplir con el requisito establecido en el artículo 40 de los Estatutos (quorum para sesionar); además del incumplimiento del artículo 39 de los Estatutos, el cual establece la obligación de la junta directiva de sesionar de manera ordinaria una vez cada quince días.

“Artículo cuarenta. El quorum para las reuniones de la Junta Directiva será de la mitad más uno de sus miembros y tomarán sus acuerdos por mayoría simple de votos. El Presidente en caso de empate tendrá voto de calidad. La Junta Directiva en pleno podrá suspender la realización de determinada sesión ordinaria de considerarlo necesario.”

El lunes 28 de octubre de 2019 la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa publica su Boletín Nº 6. El punto 7 de esta publicación recoge que la junta directiva dijo que, una vez refrendado el padrón, convocaría nuevamente, expresando nada más su preocupación por manifestación de presidente en funciones INDES, que actos de JD podrían ser nulos de pleno derecho (...).

Según el artículo 46 c) de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa, una de las atribuciones del secretario es convocar a las sesiones de junta directiva y de asamblea general. Al no haber nombrado secretario, las convocatorias a la junta directiva (en sesión extraordinaria) debió haberlas realizado el presidente a iniciativa propia según el artículo 44 f) de sus Estatutos. Es decir, el presidente pudo haber convocado, a iniciativa propia, sesión extraordinaria de junta directiva, pero la falta de quorum (artículo 40 de los Estatutos) para sesionar conllevaría la no realización de la misma.

El artículo 91 c) de la Ley General de los Deportes recoge como infracción muy grave no cumplir e impedir el cumplimiento de su estatuto, reglamentos y demás normas aplicables. La sanción por la realización de una infracción tipificada como muy grave será la participación en la actividad federativa y deportiva de 1 a 2 años, según el artículo 98 c) de la Ley General de los Deportes.

E. LA INCOMPATIBILIDAD ASUMIDA POR EL SEÑOR ABEL GUZMÁN MEJÍA PARA EJERCER LOS CARGOS DE TERCER VOCAL Y SECRETARIO. INCUMPLIMIENTO DE

## LO ESTABLECIDO EN LOS ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE TENIS DE MESA

El miércoles 30 de octubre de 2019, el Sr. José René Escobar Lara, presentó una denuncia contra el Sr. José Abel Guzmán Mejía, por violación del artículo 36 h) de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa. En dicha denuncia, se solicita la impugnación del “cargo de 3ª Vocal de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa, FESALTEME, actualmente ocupado por el Sr. José Abel Mejía por violación al artículo 36 literal h) de los Estatutos de la Federación...” “...está contratado como entrenador de Tenis de Mesa por el Instituto Municipal de Deportes y Recreación de San Salvador (IMDER...” “y se encuentra registrado como entrenador ITTF nivel uno”.

Las incompatibilidades para ejercer el cargo de miembro de una junta directiva de una federación deportiva se encuentran recogidas en el artículo 32 inciso segundo de la Ley General de los Deportes de El Salvador, el cual establece los requisitos para ser miembro de la Junta Directiva.

“Requisitos para ser miembro de Junta Directiva

Art. 32.- para ser electo miembro de la junta directiva de una federación o asociación deportiva legalmente inscrita en el registro del INDES, se requiere... asimismo, no podrán ser miembros de la junta directiva:

f) los que ejerzan cargos de entrenador, juez o árbitro dentro de la federación.”.

El impedimento legal (inelegibilidad) para desempeñar el cargo como miembro de la junta directiva de una federación deportiva es una imposibilidad jurídica de optar a un cargo, es una prohibición legal para ejercer un cargo como miembro de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa y se encuentra recogido en el artículo 36 h) de sus estatutos, la cual es expresa y manifiesta lo siguiente:

“Artículo Treinta y Seis- No podrán ser miembros de la Junta Directiva:

h) Los que ejerzan cargos de entrenador, juez, árbitro o son atletas integrantes de las selecciones nacionales.”

En consecuencia, de lo anterior, el señor José Abel Guzmán estaría incumpliendo con lo establecido en los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa, al haber sido electo como miembro de la Junta Directiva cuando ejercía el cargo de entrenador.

El no cumplir con lo establecido en los estatutos de la Federación Salvadoreña de Tenis de mesa, se estaría cometiendo una infracción muy grave de conformidad a lo establecido

en el artículo 91 literal C de la Ley General de los Deportes de El Salvador, a la cual sería aplicable una multa que oscilará entre el equivalente a 16 y 25 salarios mínimos mensuales urbanos establecidos para el sector comercial, o la suspensión del infractor de participar en la actividad federativa y deportiva de 1 a 2 años según lo establecido en el artículo 98 literal c de la Ley General de los Deportes de El Salvador.

“Infracciones Muy Graves

Art. 91.- Se consideran infracciones Muy Graves las siguientes:

c) no cumplir e impedir el cumplimiento de su estatuto, reglamentos y demás normas aplicables”.

“Imposición de sanciones.

Art. 98.- La imposición de las sanciones se hará conforme a la naturaleza de las infracciones, de la siguiente manera:

c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con una multa que oscilará entre el equivalente a 16 y 25 salarios mínimos mensuales urbanos establecidos para el sector comercial, o la suspensión del infractor de participar en la actividad federativa y deportiva de 1 a 2 años.”

F. LA INCOMPATIBILIDAD MANIFIESTA ASUMIDA POR EL SEÑOR RAÚL EDGAR CHICA CALDERÓN PARA EJERCER EL CARGO DE TESORERO. INCUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LOS ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE TENIS DE MESA

El miércoles 30 de octubre de 2019, el Sr. José René Escobar Lara, presentó una denuncia contra el Sr. Raúl Edgar Chica Calderón, por violación del artículo 36 h) de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa. Expresando que solicita la impugnación del “cargo de tesorero de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa (FESALTEME), actualmente ocupado por el Sr. Raúl Edgar Chica Calderón por violación al artículo 36 literal h) de los Estatutos de la Federación, el cual dice que no podrán ser miembros de la Junta Directiva: Los que ejerzan cargos de entrenador, juez, árbitro o son atletas integrantes de las selecciones nacionales”.

“actualmente el señor Chica Calderón está registrado como árbitro ITTF con código (IU No.) 06131. Su nombre y código en mención están publicados en los sitios que se detallan y no existen indicios que contradigan lo indicado: <https://fesalteme.org/arbitros/>”

El denunciante expresa que Raúl Edgar Chica Calderón ejerce como árbitro de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa y está registrado como árbitro ITTF con el código IU No. 06131; además ejerce como Tesorero de la Junta Directiva de dicha Federación, por lo que adquirió un impedimento legal en el momento de aceptar el cargo como miembro de la junta directiva de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa.

El impedimento, es decir, la prohibición legal para ejercer un cargo como miembro de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa recogido en el artículo 36 h) de sus estatutos es expresa. El impedimento legal (inelegibilidad) para desempeñar el cargo como miembro de la junta directiva de una federación deportiva es una imposibilidad jurídica de optar a un cargo.

“Artículo Treinta y Seis- No podrán ser miembros de la Junta Directiva:

h) Los que ejerzan cargos de entrenador, juez, árbitro o son atletas integrantes de las selecciones nacionales”.

Las incompatibilidades para ejercer el cargo de miembro de una junta directiva de una federación deportiva se encuentran recogidas en el artículo 32 segundo párrafo de la Ley General de los Deportes de El Salvador.

El no cumplir con lo establecido en los estatutos de la Federación Salvadoreña de Tenis de mesa, se estaría cometiendo una infracción muy grave de conformidad a lo establecido en el artículo 91 literal C de la Ley General de los Deportes de El Salvador, a la cual sería aplicable una multa que oscilará entre el equivalente a 16 y 25 salarios mínimos mensuales urbanos establecidos para el sector comercial, o la suspensión del infractor de participar en la actividad federativa y deportiva de 1 a 2 años según lo establecido en el artículo 98 literal c de la Ley General de los Deportes de El Salvador.

“Infracciones Muy Graves

Art. 91.- Se consideran infracciones Muy Graves las siguientes:

c) no cumplir e impedir el cumplimiento de su estatuto, reglamentos y demás normas aplicables”.

“Imposición de sanciones.

Art. 98.- La imposición de las sanciones se hará conforme a la naturaleza de las infracciones, de la siguiente manera:

c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con una multa que oscilará entre el equivalente a 16 y 25 salarios mínimos mensuales urbanos establecidos para el sector

comercial, o la suspensión del infractor de participar en la actividad federativa y deportiva de 1 a 2 años.”

#### G) INCUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 29 DE LOS ESTATUTOS EN LA RATIFICACIÓN DEL SEÑOR ABEL GUZMÁN MEJÍA PARA EL CARGO DE SECRETARIO.

Según recoge el artículo 29 de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa “Las votaciones se harán en forma nominal y pública, exceptuando la elección o ratificación de los miembros de la Junta Directiva y de la Comisión Disciplinaria que se hará en forma secreta, cargo por cargo, salvo que la Asamblea, por mayoría simple, decida realizarlas de otra manera”. Tal y como se aprecia en la prueba videográfica, presentada por la Gerencia Legal, la ratificación del señor Abel Guzmán Mejía como secretario fue contraria a lo recogido en el artículo 29 de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa al realizarse de manera nominal y pública.

El presidente de la junta directiva de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa tiene como atribución presidir las sesiones de Asamblea General, tal y como establece el artículo 44 de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa. Asimismo, los miembros de la Junta Directiva, tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás normas aplicables a la Federación, según establece el artículo 38 n) de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa.

Es por lo anterior que de comprobarse el incumplimiento establecido en el artículo 35 a) de la Ley General de los Deportes de El Salvador, en relación con el artículo 88 de la referida Ley, los miembros de la Junta Directiva habrían cometido la infracción recogida en el artículo 91 c) de la Ley General de los Deportes de El Salvador.

La posible sanción para la infracción tipificada en el artículo 91 c) de la Ley General de los Deportes, sería de una multa que oscilará entre el equivalente a 16 y 25 salarios mínimos mensuales urbanos establecidos para el sector comercial, o la suspensión del infractor de participar en la actividad federativa y deportiva de 1 a 2 años según lo establecido en el artículo 98 literal c) de la Ley General de los Deportes de El Salvador.

### III. DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES

Conforme al artículo 78 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el órgano competente para resolverlo podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas, para asegurar la eficacia de la resolución, siempre que exista apariencia de

buen derecho (*fumus boni iuris*) y peligro, lesión o frustración por demora (*periculum in mora*). La razón de ser de las medidas cautelares reside en el tiempo que necesariamente se debe cubrir para la tramitación del procedimiento, lo que puede implicar un grave peligro para la tutela real de un derecho que se pretende sea declarado en la resolución definitiva, por el riesgo de que a la hora de cumplir lo ordenado en la misma, quede en el vacío al no existir posibilidad alguna de ejecutarla al haberse dado ocasión a los denunciados de realizar actos que propicien esa ineficacia.

### III.I) HECHOS QUE FUNDAMENTAN LAS MEDIDAS PROVISIONALES

Con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en relación con el artículo 100 de la Ley General de los Deportes, este Comité Directivo considera importante la aplicación de una medida provisional a los miembros de la junta directiva de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa con el fin de impedirles (temporalmente) dirigir y administrar la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa, con el objetivo de hacer cumplir la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Ley General de los Deportes de El Salvador y sus estatutos.

### III.II) FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Que, desde mayo de 2019, la junta directiva de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa está acéfala, según el artículo 40 de sus propios estatutos, y, por lo tanto, no tienen quorum mínimo para sesionar. Es decir, el órgano de dirección y administración de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa no puede tomar acuerdos. 2.- Que desde mayo hasta la fecha se han recibido varias denuncias contra los miembros de la junta directiva de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa, principalmente por violaciones a los Estatutos, a la Ley General de los Deportes, a los Estatutos de la ITTF, a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y a la Carta Internacional para la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte. 3.- Que el 5 de septiembre del 2019, se firmó el acuerdo de mediación entre los miembros de la junta directiva denunciados y los atletas seleccionados nacionales ante los buenos oficios de la Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje del Deporte. Que el 22 de noviembre de 2019, los miembros de la junta directiva de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa y el Instituto Nacional de los Deportes firmaron un acuerdo de entendimiento sobre la base del acuerdo de 5 de septiembre de 2019. Que, en virtud de lo anterior, la Gerencia Legal del INDES realizó seguimiento a dichos acuerdos, detectando algunas inconsistencias en el padrón de miembros enviado

por la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa. Por todo ello, se procedió a realizar una inspección directamente en los libros de registro de dicha federación por parte de los miembros de la Gerencia Legal. 4.- Que el seis de diciembre de dos mil diecinueve, la junta directiva de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa, convocó una Asamblea General Extraordinaria, presentando ante el Instituto Nacional de los Deportes un padrón par su ratificación. Dicho documento NUNCA fue ratificado por la Gerencia Legal debido a que no se ajustaba a la realidad del deporte, a los principios democráticos y a los acuerdos firmados. 5.- El 11 de enero de 2020, se realizó la Asamblea General Extraordinaria de Tenis de Mesa, la cual no conformo el quorum adecuado en virtud de que no se permitió la participación en dicha asamblea de una cantidad aproximada de más de 25 miembros, seleccionados nacionales, técnicos y otros, violando principios universales de derechos humanos de los atletas, en la cual, procedieron a tomar acuerdos que violando principios democráticos, los mismos acuerdos suscritos por los miembros de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa, los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa, la Ley General de los Deportes, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Carta Internacional para la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte (UNESCO).

### III.III) ADOPCIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES

Este Comité dentro de sus competencias ha evaluado la necesidad de aplicar medidas provisionales basadas en el Art.78 de la Ley de Procedimientos Administrativos, para asegurar la eficacia de la resolución del Procedimiento administrativo que se inicia por las denuncias presentadas en contra de los miembros de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa, considerando que existe apariencia de buen derecho y peligro, lesión o frustración por demora, para ello, se realiza la motivación siguiente:

#### Apariencia de buen derecho

En el presente caso, la apariencia de buen derecho se ve justificada por los intereses generales del Deporte, de los cuales el Instituto Nacional de los Deportes como ente rector del deporte, en la República de El Salvador (artículo 6 de la Ley General de los Deportes), garante del cumplimiento de la Ley y del cumplimiento de los Estatutos por cada una de las federaciones y asociaciones (artículo 35 "a" de la Ley General de los Deportes) inscritas en el Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, además para velar por el cumplimiento a la normativa internacional, la igualdad de oportunidades,

(Artículo 1 de la Carta internacional para la Educación Física, la Actividad física y deportes (UNESCO), en la cual se afirma que el deporte es un derecho fundamental para todos y que gozan de la igualdad de oportunidades de participar e intervenir a todos los niveles de supervisión y adopción de decisiones en el deporte; la erradicación de prácticas que conlleven discriminación de cualquier tipo (artículo 61 de la Ley General de los Deportes, que establece que las federaciones, subfederaciones y las asociaciones deportivas, no deberán permitir acciones lesivas de los derechos humanos o la adopción de prácticas violatorias o lesivas de los mismos inclusive cualquier tipo de discriminación, de los atletas, árbitros y entrenadores en las federaciones deportivas , equipos o selecciones nacionales, en cualquier momento o circunstancia) y consecuentemente con el artículo 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el cual afirma que toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Por otro lado, en la presente situación nos enfrentamos ante un daño continuo al tenis de mesa en El Salvador, consistente en el incumplimiento, por parte de los miembros de la junta directiva de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa de principios democráticos, acuerdos suscritos por la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa, Estatutos de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa, la Ley General de los Deportes, Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Carta Internacional para la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte (UNESCO), además de existir una imposibilidad manifiesta para sesionar al no reunir el quorum mínimo para ello (artículo 40 de los estatutos de dicha Federación)

En virtud de lo anterior, es que se justifica el supuesto de apariencia de buen derecho en el presente caso, pues la acción contaminante de los actuales miembros de la Junta Directiva de la Federación de Tenis de Mesa, afecta directamente los derechos y garantías constitucionales protectoras de los miembros de dicha Federación. Ello sin perjuicio de posteriores corroboraciones que ese Comité tenga a bien realizar.

**Peligro de la demora**

Que por la naturaleza de los hechos expuestos no queda duda de la necesidad de establecer una tutela cautelar inmediata de los derechos antes aludidos, debido al daño que se genera al deporte, pues el sólo transcurso del tiempo constituye, de por sí, un

estado de amenaza a los derechos de los atletas y demás miembros de dicha Federación, los cuales, merece tutela especial. Puesto que la acción contaminante se sigue realizando hasta la fecha, tal como se ha establecido en el informe de la Gerencia Legal de INDES, sobre lo acontecido durante la Asamblea General Extraordinaria de la Federación referida, celebrada el día 11 de enero del presente año, la afectación a la Federación es continua, lo cual pudiese seguir generando daños al deporte, situación que de no detenerse de forma inmediata, además de los años a la imagen institucional y los demás participantes en las actividades deportivas. Por lo anterior, es procedente adoptar como medidas provisionales, de acuerdo al Art. 14 Literal "m" de la Ley General de los Deportes de El Salvador, que el Comité Directivo tiene las atribuciones de emitir acuerdos encaminados a normalizar el funcionamiento administrativo y deportivo de las Federaciones, en cumplimiento a lo establecido en dicha Ley, estableciéndose la temporalidad de los mismos a un máximo de 2 años. Se hace notar que en el presente caso el principio de prevención es aplicable a efecto de evitar que el daño ocasionado se agrave.

#### CONSIDERACIONES

Considerando este Comité Directivo la existencia de posibles infracciones a los Estatutos, a la Ley General de los Deportes, a los estatutos de la ITTF, a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y a la Carta Internacional para la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte (UNESCO), en vista de las denuncias presentadas contra los miembros de la junta directiva por los siguientes hechos: I) Supuesto incumplimiento de los Estatutos de su Federación, de la Ley General de los Deportes de El Salvador, , de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Carta Internacional para la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte de la UNESCO, pro haber violentado los derechos de los atletas seleccionados nacionales y demás miembros en diversas actuaciones de los miembros de la Junta Directiva de dicha federación y especialmente a no permitir a miembros activos con derechos adquiridos por su distintas participaciones deportivas como decisorias de la misma federación para tener derecho a voz y voto y ejercer inducción para la toma de decisiones y no permitirles su participación en la Asamblea General Extraordinaria del 11 de enero del presente año, alterando el Quorum de validez de dicha asamblea. II) Supuesta incompatibilidad para ejercer el cargo por parte de los señores Abel Guzmán Mejía y Raúl Chica y III) Supuesta violación a los Estatutos, durante la Asamblea General Extraordinaria del 11 de enero del presente año, en el punto de la

ratificación del señor Abel Guzmán Mejía en el cargo de secretario; y de la dificultad y peligro en el cumplimiento de la resolución final por parte de los miembros de la junta directiva al seguir estos en sus cargos durante la tramitación e instrucción del procedimiento administrativo sancionador, este Comité Directivo, con base en los artículos 14 literal m) de la Ley General de los Deportes y 78 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Determina que es necesario iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio en contra de los miembros de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa, los señores: Víctor Hugo Mata Tobar, José Abel Guzmán Mejía y Raúl Edgar Chica Calderón, siendo además necesario establecer medidas provisionales de control y emitir acuerdos encaminados a normalizar el funcionamiento administrativo y deportivo de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa, con base al artículo 14 literales l) y m) de la Ley General de los Deportes y Art. 78 de la Ley de Procedimientos Administrativos, para facilitar la continuidad de sus actividades y garantizar el derecho de sus miembros, para la participación e intervención en sus programas deportivos, debiéndose tomar las medidas y administrativas y técnicas adecuadas para ello, durante el periodo previo a la resolución definitiva del proceso administrativo sancionatorio. Siendo los acuerdos normalizadores, suspender temporalmente a los miembros de la junta directiva del ejercicio de sus cargos, por las posibles infracciones cometidas; siendo procedente nombrar una Comisión Normalizadora que ejecute las actuaciones administrativas, financieras y técnico-deportivas para el cumplimiento de los compromisos adquiridos, hasta que se emita una resolución definitiva en este proceso administrativo. Las actuaciones estarán reguladas conforme a la Ley General de los Deportes, los Estatutos de dicha Federación, Reglamentos vigentes y manuales e Instructivos aprobados por este Comité Directivo:

Por lo tanto, habiéndose analizado cada uno de los escritos presentados por los denunciantes y el informe de la Gerencia Legal y con fundamento en las facultades que nos confieren los artículos 100 y siguientes de la Ley General de los Deportes de El Salvador, y demás disposiciones citadas, este Comité Directivo RESUELVE:

A) DECLARAR NULOS los acuerdos tomados en la Asamblea General Extraordinaria de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa celebrada el sábado 11 de enero de 2020 de acuerdo a los artículos 14 l) y o), 30 de la Ley General de los Deportes, Arts. 2 y 36 literal "c" de la Ley de Procedimientos Administrativos;

B) SUSPENDER TEMPORALMENTE de sus cargos en la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa, al señor Víctor Hugo Mata y Raúl Edgar Chica, con base al artículo 14 m) de la Ley General de los Deportes por infracciones manifiestas a los Estatutos y a la Ley General de los Deportes y en relación al art. 78 de la Ley de Procedimientos Administrativos;

C) INICIAR el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, de acuerdo a los artículos 100 y siguientes de la Ley General de los Deportes en contra los miembros de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa, los señores: Víctor Hugo Mata Tobar, José Abel Guzmán Mejía y Raúl Edgar Chica Calderón, por las posibles infracciones del artículo 91 c) de la Ley General de los Deportes por no cumplir e impedir el cumplimiento de su estatuto, reglamentos y demás normas aplicables; dando cumplimiento con lo establecido en el capítulo "IV. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES" de la Ley General de los Deportes de El Salvador, comisionándose a la Gerencia Legal para que instruya las diligencias útiles necesarias de depuración del procedimiento de conformidad a la Ley General de los Deportes con relación a la Ley de Procedimientos Administrativos.

D) NOMBRAR una COMISIÓN NORMALIZADORA para la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa, de conformidad al artículo 14 literal l) y m) de la Ley General de los Deportes, y el número 10 de la Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte (UNESCO) que determina que las autoridades públicas que prestan apoyo financiero, material o de otra índole a los proveedores de educación física actividad física y deporte tienen el derecho y el deber de verificar y controlar la utilización adecuada de los recursos que ha otorgado en nombre de la sociedad, todo con el objetivo de transparentar, normar y proteger el funcionamiento de la Federación Salvadoreña de Tenis, en sus áreas administrativas, financieras y operativas. Designándose para integrar dicha Comisión Normalizadora a los señores: Rodolfo Mena Gómez, Xiomara Pineda, Douglas Gamero y Jacobo Menjivar.

E) Comisionese a la Gerencia Legal para que tramite las diligencias útiles necesarias de depuración del procedimiento de conformidad a la Ley General de los Deportes con relación a la Ley de Procedimientos Administrativos.

F) Córrese traslado a los miembros de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa, a los señores Víctor Hugo Mata Tobar en su calidad de Presidente, al

señor José Abel Guzmán mejía en su calidad de secretario en funciones y a Raúl Edgar Chica Calderón en su calidad de tesorero a fin de dar cumplimiento a su derecho constitucional de defensa, tal y como se establece el artículo ciento diez de la Ley de Procedimientos Administrativos, citándoseles para que en el término de 10 días hábiles a partir del día siguiente a su notificación para que hagan alegaciones cada uno de los denunciados y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

G) NOTÍFEQUESE a los señores Víctor Hugo Mata Tobar en su calidad de Presidente, al señor José Abel Guzmán Mejía en su calidad de secretario en funciones y a Raúl Edgar Chica Calderón en su calidad de tesorero, todos ellos miembros de la junta directiva de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa, a los señores Daniel Alexander Reyes Aguilar, Jonathan Iván Flores Claros, Yancy Vanessa Urias Portillo, Dinora Guadalupe Salazar García, Diego José Castellanos Castro, Oscar Alberto Villalta García, Cecilia Beatriz Orantes Robles, Guillermo Alejandro Bolaños Herrera, Henry Alexander Pérez Molina, Luis Fernando Alfaro López, Emme Allyson Arias Velásquez, Walter Alejandro Jaco Álvarez, Omar Antonio Acuña Villalta, Daniel Marcelo Quintanilla Varela, Keren Michelle Bolaños Constanza, De -Ying Wang Liang, Julio César Calderón Cubias, Melvin Jonathan Muñoz Benítez, Gabriel Eduardo Espinoza Macal, De-Ying Wang, Orlando Vaquerano, Cecilia Orantes, Dinora Salazar, Joel Sosa, Luis Zelaya, Carlos Quijano, Guillermo Bolaños, Samuel Alfonso Murillo y René Escobar en su calidad de denunciados, a Rodolfo Mensa Gómez, Xiomara Elizabeth Pineda Ramírez, Douglas Bladimir Gamero Menjivar y Marcos Jacobo Menjivar Vides en su calidad de miembros de la Comisión Normalizadora y al Secretario General de la International Tennis Table Federation (ITTF) y al Presidente de la Unión Latinoamericana de Tenis de Mesa (ULTIM). “”””

**6. RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACION PROCESO POR LIBRE GESTION No.27-2020 DENOMINADO: “SERVICIOS DE TELEFONIA MOVIL PARA EL INDES AÑO 2020”**

La jefe UACI, presenta a Comité Directivo, recomendación de adjudicación, emitida por la Unidad de Comunicaciones, quien es la unidad solicitante, del proceso de Libre Gestión con competencia No.27-2020, denominado: “**SERVICIOS DE TELEFONIA MOVIL PARA EL INDES AÑO 2020**”, con una disponibilidad presupuestaria de \$33,828.00, el cual se llevó a cabo, de acuerdo a lo siguiente:

El proceso se publicó en el Sistema digital COMPRASAL del 15 al 20 de enero del presente año, invitando a: TELEMÓVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V., CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., TELEFÓNICA MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V. Recibiendo las siguientes ofertas: **TELEMÓVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, por un monto de \$28,991.16; **CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.**, por un monto de \$55,283.09; y **TELEFÓNICA MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V.**, por un monto de \$48,819.21.

Procediendo a realizar la respectiva evaluación, donde se verificaron el cumplimiento de los Términos de Referencia y oferta económica; obteniendo los siguientes resultados:

- ✓ Las ofertas presentadas por: CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., y TELEFÓNICA MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V., cumplen con lo establecido en los Términos de Referencia, pero sobrepasan considerablemente la disponibilidad presupuestaria asignada para este proceso.
  
- ✓ La oferta presentada por TELEMÓVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V., cumple con lo establecido en los Términos de Referencia, que consisten en: Presentación de la documentación legal, cumplimiento del alcance y condiciones generales del servicio y el monto ofertado está dentro de la disponibilidad presupuestaria asignada a este proceso. Por lo que, de conformidad a la evaluación realizada y a la recomendación de la Unidad Solicitante Departamento de Comunicaciones, se solicita a Comité Directivo, adjudicar el Proceso de Libre Gestión con competencia **No. 27-2020** denominada “**SERVICIOS DE TELEFONIA MÓVIL PARA EL INDES AÑO 2020**”, a la Sociedad **TELEMÓVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, por un monto total de **VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES CON DIECISEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$28,991.16)**, por presentar toda la documentación legal, cumplimiento del alcance y condiciones generales del servicio y el monto ofertado es el más bajo y ser único que está dentro de la disponibilidad presupuestaria asignada a este proceso. Asimismo, la Unidad Solicitante, propone como Administrador de Contrato al Licenciado Mario Ernesto Posada Flores, jefe del departamento de Comunicaciones.

## **ACUERDO 20-03-2020**

En atención a lo expuesto por la Jefatura de la UACI, y de conformidad a la Ley LACAP y su Reglamento, este comité directivo, por unanimidad, **ACUERDA: a) ADJUDICAR**, de forma total el proceso de Libre Gestión **No.27-2020**, denominado: “**SERVICIOS DE TELEFONIA MOVIL PARA EL INDES AÑO 2020**”, a la sociedad **TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. de C.V.**, por un monto de **VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES CON DIECISEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$28,991.16)**, de acuerdo a la evaluación realizada y a la recomendación de la Unidad Solicitante; **b)** Se nombra como administrador de contrato al Licenciado Mario Ernesto Posada Flores, jefe del departamento de Comunicaciones, y se faculta al Presidente Ad Honorem o al apoderado General Administrativo y Judicial con cláusula especial, para que puedan nombrar otros administradores o sustituir a los ya nombrados; y **c)** Girar lineamientos a la UACI, Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Departamento de Comunicaciones, Auditoría Interna, Gerencia Legal, Gerencia Administrativa, para que de acuerdo con sus competencias registren efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen precedentes según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente.

**NOTIFIQUESE.**

## **7.- AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE CREDENCIAL DE JUNTA DIRECTIVA DE COTECLA.**

El Gerente Legal informa, sobre la solicitud suscrita por el señor José Guillermo Miranda Gutiérrez, en calidad de Presidente del COMITÉ ORGANIZADOR DE LOS XII JUEGOS DEPORTIVOS CENTROAMERICANOS, SANTA TECLA 2021 abreviadamente COTECLA, por medio de la cual solicita la inscripción de la conformación de la Junta Directiva del Comité Organizador del COTECLA, en el Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del INDES. El COTECLA es una institución creada por medio del Decreto Legislativo No. 443 de fecha 16 de octubre del 2019, publicado en el Diario Oficial No. 205, Tomo No.425, de fecha 31 de octubre del 2019, el cual contiene la “LEY DE CREACIÓN DEL COMITÉ ORGANIZADOR DE LOS XII JUEGOS DEPORTIVOS

CENTROAMERICANOS, SANTA TECLA 2021”, teniendo como objetivos fundamentales y como sus atribuciones legales, según el artículo siete de la referida Ley, los siguientes:

a) Organizar los XII Juegos Deportivos Centroamericanos Santa Tecla 2021; b) Asegurar el cumplimiento y el respeto de la Carta Olímpica, los Estatutos y Reglamentos de ORDECA; c) Autorizar las normativas internas de gestión y funcionamiento del Comité. d) Autorizar la normativa y procedimientos administrativos y financieros que fueren necesarios, para el desarrollo de las actividades del Comité; e) Manejar directamente los recursos provenientes de fondos propios para la celebración de los Juegos; f) Otorgar los poderes judiciales y administrativos que consideren convenientes; g) Hacer cumplir los acuerdos tomados en sus reuniones de trabajo, y; h) Emitir certificados de donación a patrocinadores en base a las disposiciones legales vigentes. Siendo el COTECLA, por Ley, una Institución con personalidad jurídica propia y encargada de la organización, coordinación, ejecución de los preparativos de los próximos Juegos Deportivos Centroamericanos, y siendo el INDES según su artículo 6 de la Ley General de los Deportes de El Salvador, el rector del deporte en el país y el artículo 45 de la misma Ley, el que establece que el Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas como dependencia de INDES tiene jurisdicción nacional y que en él se “inscribirán las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, así como sus respectivos Órganos de Representación” y que “la inscripción en el Registro se concederá a título gratuito”. Por lo anterior, es facultad del Comité Directivo del INDES, autorizar la inscripción de la Junta Directiva de COTECLA en el Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas.

#### **ACUERDO 21-03-2020**

Luego de conocido el punto, con fundamento en los artículos 6, 14, 45 y 46 Literal “b” de la Ley General de los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo, por unanimidad, ACUERDA: A) RECONOCER el Órgano de representación del COMITÉ ORGANIZADOR DE LOS XII JUEGOS DEPORTIVOS CENTROAMERICANOS, SANTA TECLA 2021, para el periodo comprendido desde el quince de enero del año dos mil veinte hasta la finalización y liquidación del COTECLA, quedando su Junta Directiva, integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: JOSE GUILLERMO MIRANDA GUTIERREZ, VICEPRESIDENTES: YAMIL ALEJANDRO BUKELE PEREZ, ROBERTO JOSÉ

D'AUBUISSON MUNGUÍA, EDUARDO ALBERTO PALOMO PACAS, SECRETARIO: MARCO JAVIER CALVO CAMINOS, TESORERO: JESUS ERNESTO RAMOS VÁSQUEZ. DIRECTORES PROPIETARIOS: JOSÉ LUIS OSWALDO CORDOBA MARTINEZ, DINORA ELIZABETH ACEVEDO MARAVILLA, JOSÉ HERIBERTO GUERRERO CHACON, JERRY RAYMOND SMITH ESTÈVEZ, DE-HSUAN WANG DE ARTIGA, LÁZARO FABRICIO HERNÁNDEZ RECINOS. DIRECTORES SUPLENTES: JOSÉ ALVARO ALEGRIA RODRÍGUEZ, MARIO ERNESTO POSADA FLORES, CARLOS EDUARDO ALAS GUDIÉL, JUAN JOSÉ ROBERTO GÓMEZ URRUTIA, ANA CAROLINA VEGA ANGULO, VLADIMIR ROBERTO MARIO ABRAHAM IGLESIAS, ISRAEL ALEXANDER MARTÍNEZ LÓPEZ; B) ORDENAR la inscripción del Órgano de Administración del COTECLA en el Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del INDES; C) Girar lineamientos al Jefe del Departamento de Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, para que proceda a la inscripción correspondiente del Órgano de Administración de COTECLA, de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador; D) Publíquese en el Diario Oficial por una vez el presente acuerdo; y E) Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoria Interna y Comunicaciones, para que de acuerdo con sus competencias, registren y efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen precedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. NOTIFIQUESE.

#### **10. INFORME SOBRE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA GERENTE ADMINISTRATIVA Y DIRECTOR TÉCNICO DE LA FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE TAEKWONDO.**

La Gerencia Legal informa sobre la solicitud suscrita por la señora Lucrecia de Mónico de Calderón como Gerente Administrativo y el señor Nassin Josué Rodríguez Díaz como Director Técnico, ambos de la Federación Salvadoreña de Taekwondo, en fecha quince de enero de dos mil veinte, por medio del cual solicitan la Autorización del Comité Directivo de INDES sobre los siguientes puntos: A) Gestión de Recursos: i) Remuneraciones de personal técnico y administrativo, ii) Presupuesto de gastos para realizar torneo

clasificatorio de Tokyo 2020 a realizarse en Heredia (Costa Rica) del 11 al 12 de marzo del 2020, iii) Presupuesto para participación en torneo clasificatorio en Tokyo 2020 y Open de Costa Rica ranking Mundial G2 WT, 4 atletas, 1 coach, 1 delegado oficial: \$ 7.500 dólares, iv) Presupuesto para realizar base de entrenamiento en Monterrey (México) del 29 de marzo al miércoles 15 de abril, 10 atletas (combate/formas, cadetes, juveniles y mayores) y un entrenador: \$19.200. B) Procesos técnico: i) Revisión y aprobación de reglamento de comisión técnica de FESAT , ii) Criterio de clasificatoria olímpica Tokyo 2020, iii) Base de competencia de torneo clasificatorio para definir plaza categoría 58 kg . La solicitud mencionada, es dirigida por los referidos señores al Comité Directivo del INDES en fecha 15 de enero del 2020, como consecuencia de la resolución de fecha 19 de diciembre de 2019, emitida por el Comité Directivo de INDES y con referencia número 389-31-2019, por medio de la cual, entre otras cosas, se declara nulo el acuerdo del Comité Directivo donde se reconoce a la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Taekwondo, ordenando su cancelación en el Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas; por lo anterior se vuelve imperante la emisión de acuerdos encaminados a normalizar el funcionamiento administrativo y deportivo de dicha federación, facilitando la continuidad de sus actividades y garantizando el derecho de sus miembros a la participación e intervención en los programas deportivos, debiéndose tomar las medidas administrativas y técnicas adecuadas para ello, por lo que el Comité Directivo y con base en el artículo 14 literal m) de la Ley General de los Deportes de El Salvador, el cual literalmente establece : “ Son atribuciones del Comité Directivo: m) Emitir acuerdos encaminados a normalizar el funcionamiento administrativo y deportivo de las federaciones, subfederaciones, asociaciones y otras organizaciones deportivas , en cumplimiento de lo establecido en la presente ley. Dichos acuerdos deberán ser de conformidad a los estatutos de cada federación y no excederán de 2 años”, se faculta al Comité Directivo del Instituto Nacional de los Deportes a emitir dichos acuerdos.

### **ACUERDO 22-03-2020**

Con fundamento en lo anterior y según lo establecido en la resoluciones 389-31-2019, 18-03-2020, emitidas por este Comité Directivo en fecha 19 de diciembre de 2019 y 21 de enero de 2020, respectivamente y con base al artículo 14 literal m) de la Ley General de

los Deportes de El Salvador, este Comité Directivo, por unanimidad, **ACUERDA: A) DESIGNAR** a la Licenciada Lucrecia Mónico de Calderón y al Licenciado Nassin Josué Rodríguez Díaz, Gerente Administrativa y Director Técnico de la Federación Salvadoreña de Taekwondo, en su orden, como los responsables de la gestión administrativa de dicha federación, debiendo presentar los informes de caja y las liquidaciones dentro de los plazos establecidos en la normativa de INDES, además, deberán gestionar con las mismas formalidades exigidas en los manuales de INDES, en nombre de la Federación Salvadoreña de Taekwondo, ante las Gerencias de Desarrollo Deportivo, Administrativa y Financiera del **INDES**, todos los pagos por remuneraciones del personal técnico y administrativo, de los servicios básicos, gastos de los eventos deportivos programados y los demás gastos necesarios para la operatividad de la misma, de acuerdo a lo autorizado por el Comité Directivo de INDES, asimismo, los procesos de adquisiciones indispensables para el sostenimiento de la referida Federación, deberán cumplir con todas las condiciones establecidas en la normativa técnica y legal correspondiente bajo la exclusiva responsabilidad de dicha Federación y sus administradores temporales, por el período durante cual, no se haya elegido nueva Junta Directiva de dicha Federación; dichos pagos serán realizados directamente por la Gerencia Financiera del INDES, con cargo a la transferencia del presupuesto asignado a dicha Federación para el año 2020, advirtiendo, que en el caso de los salarios serán aplicados de forma líquida, quedando bajo la responsabilidad del órgano de administración que asuma, luego de la asamblea extraordinaria que se convoque al efecto, los pagos por prestaciones laborales que conforme a las Ley corresponden, así como, otros descuentos especiales. Todo lo anterior, con el objeto de continuar ejecutando el desarrollo normal de las actividades administrativas y técnicas de dicha federación, hasta que entre en funciones la nueva junta directiva, que resulte electa en la próxima Asamblea General Extraordinaria y se hayan liquidado estas operaciones; **B) RATIFICAR** a la Licenciada Lucrecia Mónico de Calderón, Gerente Administrativa de la FESAT, para que siga **EJECUTANDO** las funciones de Administradora del Sistema GMS con todas sus funciones, así como para **EMITIR** Licencias Global Athlete Membership, en virtud de ser una de sus funciones asignadas según su cargo, para este período transitorio únicamente deberá contar con el visto bueno de la Comisión Técnica Transitoria de la FESAT. **C) Girar lineamientos** a la Licenciada Lucrecia Mónico de Calderón, Gerente Administrativa y al señor Nassin Josué Rodríguez

Díaz, Director Técnico ambos de la FESAT, para que en el plazo de cuarenta y ocho horas de notificado este acuerdo, coordinen la elección de la Comisión Técnica Transitoria de la FESAT, la cual deberá estar integrada por el señor Nassin Josué Rodríguez Díaz, y cuatro personas más, que deberán cumplir los requisitos siguientes: I) Ser salvadoreño, mayor de veinticinco años, II) De moralidad e instrucción notorias, III) Árbitro de nivel internacional, de Taekwondo debidamente acreditado y en el caso de no completarse la Comisión con árbitros de nivel internacional, podrá suplirse con árbitros de nivel nacional, esta elección se realizará por los árbitros debidamente registrados en la Federación Salvadoreña de Taekwondo, para la cual, deberán solicitar la participación de un delegado de INDES, una vez electa deberán informar al INDES, para su formalización y juramentación. La Comisión Técnica Transitoria tendrá las siguientes atribuciones: I) Preparar el Reglamento de Comisión Técnica de la FESAT, II) Preparar los criterios de Clasificación Olímpica Tokyo 2020, III) Preparar las Bases de Competencia del Torneo Clasificatorio para definir plaza categoría 58 kg; IV) Cumplir con los Estatutos y Reglamentos vigentes nacionales e internacionales de dicho deporte; y V) Cumplir con los Acuerdos de Comité Directivo de INDES; **D) NOTIFIQUESE** a los señores: Lucrecia Mónico de Calderón, en su calidad de Gerente Administrativa de la Federación Salvadoreña de Taekwondo, al señor Nassin Josué Rodríguez Díaz, en su calidad de Director Técnico de la Federación Salvadoreña de Taekwondo, en las oficinas administrativas de la Federación Salvadoreña de Taekwondo; y **E) Girar lineamientos** a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoria Interna y Comunicaciones, para que de acuerdo con sus competencias, registren y efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen precedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

#### **11. COMISIÓN NORMALIZADORA DE LA FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE TENIS DE MESA 2020. MANUAL DE FUNCIONAMIENTO.**

La Gerencia Legal de INDES informa, que en vista de las situaciones irregulares y de haberse ordenado el inicio de un procedimiento administrativo en contra de los miembros de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa, por posibles

infracciones a su normativa, ordenando el Comité Directivo de INDES, el nombramiento de una Comisión Normalizadora de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa, según acuerdo número 19-03-2020, de este mismo día, se hace necesario la designación de las personas que integraran dicha Comisión, siendo necesario determinar las funciones administrativas que deberán cumplir los miembros de la misma, proponiendo, para que les sirva de fundamento legal para el ejercicio de sus funciones, lo siguiente: 1) La Comisión Normalizadora será la encargada de la Dirección y Administración de la Federación; así como de ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de la FESALTEME, y los acuerdos y políticas que dicte el INDES; la cual estará integrada por cuatro miembros, designando como Director Presidente: a RODOLFO MENA GOMEZ; Director Secretaria a XIOMARA ELIZABETH PINEDA, Director Tesorero a MARCOS JACOBO MENJÍVAR VIDES y Director a DOUGLAS BLADIMIR GAMERO, quienes tendrán sus funciones hasta que el Comité Directivo de INDES lo determine en el Proceso Administrativo que se sigue en contra de los miembros separados provisionalmente de la Junta Directiva de FESALTEME o se elija y tome posesión la nueva Junta Directiva en Asamblea General de miembros federados.

1) La Comisión Normalizadora tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dar continuidad a la planificación de todas las actividades y eventos oficiales de la Federación a nivel nacional, además, a las representaciones internacionales, procurando mejorar en todo lo que este dentro de las posibilidades económicas y técnicas de la FESALTEME.
- b) Emitir los acuerdos que se deriven de su gestión administrativa y comunicarlos a quien corresponda.
- c) Mantener buena relación de trabajo con el COES y el INDES y servir de órgano de comunicación con todos sus miembros Federados.
- d) Convocar a la Asamblea General cuando sea procedente según se determine legalmente.
- e) Hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás normas aplicables a la Federación.
- f) Revisar y actualizar los Estatutos y Reglamentos y presentarlos al INDES para el aval respectivo.

- g) Promover la suscripción de contratos de patrocinio para llevar a cabo la consecución del fin para el cual ha sido creada la Federación.
- h) Aprobar el ingreso de nuevos miembros en la categoría que corresponda.
- i) Gestionar los fondos ante INDES, para los pagos directos a proveedores a los cuales se les adeude y que hayan cumplido con la normativa técnica y legal correspondiente.

Las demás que señale la Ley, sus Reglamentos o el INDES.

3) La Comisión se reunirá en sesión Ordinaria por lo menos una vez cada quince días, y extraordinariamente cuantas veces sean necesarias por disposición del Presidente de la misma.

4) Los miembros de la Comisión rendirán cuentas de sus gestiones en la Federación, ante la Asamblea General de la Federación o al INDES, cuando éste así lo solicitare y no recibirán remuneración alguna.

5) Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General cuando sea necesario.
- b) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Federación.
- c) Autorizar conjuntamente con el Tesorero todos los gastos que fueren necesarios, previa aprobación de todos los miembros de la Comisión Normalizadora.
- d) Firmar los documentos y las actas de la Federación.
- e) Convocar a los miembros de la Comisión a sesión ordinaria y extraordinaria, por iniciativa propia o a petición escrita de sus miembros.
- f) Promover dentro de la Federación el desarrollo de actividades deportivas.
- g) Las demás atribuciones contenidas en estos Estatutos, Reglamentos, Leyes y Acuerdos de Comité Directivo de INDES.

6) Son atribuciones del Secretario:

- a) Asentar y firmar las actas.
- b) Mantener actualizados los Libros de Actas.
- c) Convocar a las sesiones de la Comisión y de Asamblea General.
- d) Despachar la correspondencia y firmar la que le corresponda.
- e) Extender Certificaciones.

- f) Ordenar, actualizar y conservar los archivos de la Federación.
- g) Guardar bajo su responsabilidad los sellos y papelería de la Federación.
- h) Recopilar y tabular los resultados de los eventos oficiales.
- i) Todas las demás que establezcan estos Estatutos, Reglamentos, Leyes o el INDES

**7) Son atribuciones del Tesorero:**

- a) Recibir y depositar los fondos propios y depositar en una cuenta especial del Banco que la Comisión Normalizadora seleccione.
- b) Controlar el patrimonio de la Federación.
- c) Gestión ante el INDES de los Recursos para Remuneraciones de personal técnico y administrativo, así como los gastos que sean necesarios para el desarrollo normal de las actividades deportivas de la FESALTEME, todo con la aprobación de todos los miembros de la Comisión Normalizadora.
- d) Mantener al día la Contabilidad Formal de la Federación.
- e) Emitir los cheques de la cuenta especial de fondos propios, para desembolsos operativos de la Federación en forma conjunta con el Presidente. Sin embargo, se podrá autorizar una tercera firma para los cheques de otro miembro de la Comisión, para los casos de ausencia temporal de cualquiera de los dos primeros. Todos los gastos mediante certificación de autorización de la Comisión Normalizadora.
- f) Mantener actualizados los archivos contables: comprobantes de pagos, estados de cuentas y balances de la Federación.
- g) Cobrar las cuotas de membresía y cualquier otra cuota que se establezca a los miembros federados.
- h) Presentar el Informe de Estados Financieros a la Asamblea General y al INDES.
- i) Todas las demás contenidas en los Estatutos, Reglamentos, leyes de la República y las que determine Comité Directivo de INDES.

**8) Son atribuciones del Director:**

- a) Sustituir al Presidente y a los demás miembros de la Comisión Normalizadora por renuncia, ausencia temporal o definitiva.
- b) Apoyará en todos los Procesos Técnicos: i) Revisión y aprobación de Reglamento de Comisión Técnica de FESALTEME; ii) Criterios de selección nacional; iii) Bases de

competencia; iv) Evaluación de entrenadores; y todas demás que le establezca el Comité Directivo de INDES.

Por lo tanto, con base a las facultades otorgadas al Comité Directivo del INDES, en el artículo 14 literal m) de la Ley General de los Deportes de El Salvador, el cual literalmente establece que: *“Son atribuciones del Comité Directivo: m) Emitir acuerdos encaminados a normalizar el funcionamiento administrativo y deportivo de las federaciones, Subfederaciones, asociaciones y otras organizaciones deportivas, en cumplimiento a lo establecido en la presente Ley. Dichos acuerdos deberán ser de conformidad a los estatutos de cada Federación y no excederán de 2 años”*.

La administración a través de la Gerencia legal, propone se apruebe el nombramiento de las personas que integrarán la Comisión Normalizadora de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa, se aprueben las funciones de dicha Comisión, las cuales estarán vigentes desde el momento de la toma de posesión de sus cargos, no pudiendo exceder sus funciones del plazo que concede la Ley.

#### **ACUERDO 23-03-2020.-**

Luego de analizar la propuesta de la Gerencia Legal, con base en las facultades conferidas en el Art. 14 literal m) de la Ley General de los Deportes de El Salvador, éste Comité Directivo, por unanimidad, **ACUERDA: a)** Autorizar el nombramiento de las personas que integrarán la Comisión Normalizadora de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa (FESALTEME), de la siguiente manera: Director Presidente: RODOLFO MENA GOMEZ; Director Secretaria, XIOMARA ELIZABETH PINEDA, Director Tesorero: MARCOS JACOBO MENJÍVAR VIDES y Director: DOUGLAS BLADIMIR GAMERO, quienes tendrán sus funciones hasta que Comité Directivo de INDES lo determine en el Proceso Administrativo que se sigue en contra de los miembros separados provisionalmente de la Junta Directiva de FESALTEME o se elija y tome posesión la nueva Junta Directiva en Asamblea General de miembros federados, lo cual no podrá exceder del plazo determinado por la Ley; **b)** Aprobar el Manual de Funciones de la Comisión Normalizadora de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa, así:

**“MANUAL DE FUNCIONES DE LA COMISIÓN NORMALIZADORA DE LA FEDERACION SALVADOREÑA DE TENIS DE MESA.**

- 1) La Comisión Normalizadora será la encargada de la Dirección y Administración de la Federación; así como de ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de la

FESALTEME, y los acuerdos y políticas que dicte el INDES como ente rector del deporte en el país; estará integrada por cuatro miembros, designando como Director Presidente a: RODOLFO MENA GOMEZ; Director Secretaria a XIOMARA ELIZABETH PINEDA, Director Tesorero a MARCOS JACOBO MENJÍVAR VIDES y Director a DOUGLAS BLADIMIR GAMERO, quienes duraran en sus funciones hasta que el Comité Directivo de INDES, lo determine en el Procedimiento Administrativo que se sigue en contra de los miembros separados provisionalmente de la Junta Directiva de FESALTEME o se elija y tome posesión la nueva Junta Directiva, según acuerdo de la Asamblea General de miembros federados.

2) La Comisión Normalizadora tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dar continuidad a la planificación de todas las actividades y eventos oficiales de la Federación a nivel nacional, además, a las representaciones internacionales, procurando mejorar en todo lo que este dentro de las posibilidades económicas y técnicas de la FESALTEME.
- b) Emitir los acuerdos que se deriven de su gestión administrativa y comunicarlos a quien corresponda.
- c) Mantener buena relación de trabajo con el COES y el INDES y servir de órgano de comunicación con todos sus miembros Federados.
- d) Convocar a la Asamblea General cuando sea procedente según se determine legalmente.
- e) Hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás normas aplicables a la Federación.
- f) Revisar y actualizar los Estatutos y Reglamentos y presentarlos al INDES para el aval respectivo.
- g) Promover la suscripción de contratos de patrocinio para llevar a cabo la consecución del fin para el cual ha sido creada la Federación.
- h) Aprobar el ingreso de nuevos miembros en la categoría que corresponda.
- i) Gestionar los fondos ante INDES, para los pagos directos a proveedores a los cuales se les adeude y que hayan cumplido con la normativa técnica y legal correspondiente.
- j) Las demás que señale la Ley, sus Reglamentos o el INDES.

3) La Comisión se reunirá en sesión Ordinaria por lo menos una vez cada quince días, y extraordinariamente cuantas veces sean necesarias por disposición del Presidente de la misma.

4) Los miembros de la Comisión rendirán cuenta de sus gestiones en la Federación, ante la Asamblea General o al INDES cuando éste así lo solicitare y no recibirán remuneración alguna.

5) Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General cuando sea necesario.
- b) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Federación.
- c) Autorizar conjuntamente con el Tesorero todos los gastos que fueren necesarios, previa aprobación de todos los miembros de la Comisión Normalizadora.
- d) Firmar los documentos y las actas de la Federación.
- e) Convocar a los miembros de la Comisión a sesión ordinaria y extraordinaria, por iniciativa propia o a petición escrita de sus miembros.
- f) Promover dentro de la Federación el desarrollo de actividades deportivas.
- g) Las demás atribuciones contenidas en estos Estatutos, Reglamentos, Leyes y Acuerdos de Comité Directivo de INDES.

6) Son atribuciones del Secretario:

- a) Asentar y firmar las actas.
- b) Mantener actualizados los Libros de Actas.
- c) Convocar a las sesiones de la Comisión y de Asamblea General.
- d) Despachar la correspondencia y firmar la que le corresponda.
- e) Extender Certificaciones.
- f) Ordenar, actualizar y conservar los archivos de la Federación.
- g) Guardar bajo su responsabilidad los sellos y papelería de la Federación.
- h) Recopilar y tabular los resultados de los eventos oficiales.
- i) Todas las demás que establezcan estos Estatutos, Reglamentos, Leyes o el INDES

7) Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos propios y depositar en una cuenta especial del Banco que la Comisión Normalizadora seleccione.

- b) Controlar el patrimonio de la Federación.
- c) Gestión ante el INDES de los Recursos para Remuneraciones de personal técnico y administrativo, así como los gastos que sean necesarios para el desarrollo normal de las actividades deportivas de la FESALTEME, todo con la aprobación de todos los miembros de la Comisión Normalizadora.
- d) Mantener al día la Contabilidad Formal de la Federación.
- e) Emitir los cheques de la cuenta especial de fondos propios, para desembolsos operativos de la Federación en forma conjunta con el Presidente. Sin embargo, se podrá autorizar una tercera firma para los cheques de otro miembro de la Comisión, para los casos de ausencia temporal de cualquiera de los dos primeros. Todos los gastos mediante certificación de autorización de la Comisión Normalizadora.
- f) Mantener actualizados los archivos contables: comprobantes de pagos, estados de cuentas y balances de la Federación.
- g) Cobrar las cuotas de membresía y cualquier otra cuota que se establezca a los miembros federados.
- h) Presentar el Informe de Estados Financieros a la Asamblea General y al INDES.
- i) Todas las demás contenidas en los Estatutos, Reglamentos, leyes de la República y las que determine Comité Directivo de INDES.

8) Son atribuciones del Director:

- a) Sustituir al Presidente y a los demás miembros de la Comisión Normalizadora por renuncia, ausencia temporal o definitiva.
- b) Apoyará en todos los Procesos Técnicos: i) Revisión y aprobación de Reglamento de Comisión Técnica de FESALTEME; ii) Criterios de selección nacional; iii) Bases de competencia; iv) Evaluación de entrenadores; y todas demás que le establezca el Comité Directivo de INDES.

9) El presente manual entrará en vigencia a partir del día 23 de enero del presente año, y estará vigente hasta que este Comité Directivo de INDES, lo determine en el Proceso Administrativo que se sigue en contra de los miembros separados provisionalmente de la Junta Directiva de FESALTEME o se elija y tome posesión la nueva Junta Directiva en Asamblea General de miembros federados, lo cual no podrá exceder de dos años a partir del día 21 de enero del presente año.”; **c)** Instruir a la Gerencia financiera del INDES, para que brinde el apoyo necesario a la Comisión Normalizadora de la Federación Salvadoreña

de Tenis de Mesa, efectuando todos los pagos requeridos por esa Comisión, de acuerdo a la normativa, de manera directa, con cargo a las transferencias del presupuesto asignado a dicha Federación para el año 2020. Todo ello con el objeto de continuar ejecutando el desarrollo normal de las actividades administrativas y técnicas de dicha federación, hasta que se resuelva el procedimiento administrativo contra los miembros de la Junta Directiva de dicha Federación o entre en funciones la nueva junta directiva que resulte electa en Asamblea General Extraordinaria; y se hayan liquidado todas las operaciones realizadas por dicha Comisión; y **d)** Girar lineamientos al Registro de Federaciones y Asociaciones Deportivas para que proceda a la inscripción del presente acuerdo para que sirva de legal credencial a los miembros designados de la Comisión Normalizadora de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa; y **e)** Girar lineamientos a la Gerencia Financiera, Gerencia Legal, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Comunicaciones, para que de acuerdo con sus competencias, registren y efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen precedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente.

#### **NOTIFIQUESE**

#### **12. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA ACEPTACION DE DONACIÓN DE MATERIAL DEPORTIVO DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA.**

El Presidente Ad Honorem, informa que entre sus gestiones y las buenas relaciones con la República Popular de China, se ha conseguido la donación de material deportivo para Baloncesto, el cual consiste en 4 jirafas para baloncesto, 200 pelotas, 4 paletas plásticas para faltas de partido de baloncesto, 4 giradores de marcadores de partido de baloncesto, 8 canastas retractiles para balones, y 6 tableros de enseñanza de baloncesto, todo valorado en \$4,980.00, según factura (invoice No. WGC 922501), por lo que solicita a autorización para que se acepte la donación, y se autoricen los gastos de tramites de franquicia, aduanales, pago de CEPA e IVA, que asciende aproximadamente a \$ 1,302.42. Todo ese material será en beneficio de la niñez y la adolescencia, para su desarrollo con la enseñanza del baloncesto con el material técnico idóneo.

### **ACUERDO 24-03-2020.-**

Luego de escuchado el punto, este Comité Directivo, por unanimidad, ACUERDA: a) Aceptar agradecidos la donación de parte del pueblo y gobierno de la República Popular China, del material deportivo para baloncesto, valorado en \$4,980.00; b) Autorizar el pago por los tramites de franquicia, aduanales, pago de CEPA e IVA, que según lo detallado en la donación, asciende aproximadamente a \$ 1,302.42; c) Girar lineamientos a la Gerencia Financiera, Gerencia Legal, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Comunicaciones, para que de acuerdo con sus competencias, registren y efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen precedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. NOTIFIQUESE.

### **13. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA COMPRA DE BOLETOS AÉREOS DEL SEÑOR PABLO MALAVE, INSTRUCTOR DE LA FUNDACIÓN LALIGA Y DEL EXJUGADOR DE LA SELECCIÓN SALVADOREÑA DE FÚTBOL, EL SEÑOR JOSE MAURICIO CIENFUEGOS.**

La Gerencia de Desarrollo Deportivo presenta la solicitud de autorización de compra de un boleto aéreo para el señor Pablo Malavé, instructor del Programa “LaLiga, Valores y Oportunidades”, con un valor aproximado de **DOS MIL (\$ 2,000.00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, con salida desde Madrid (España) y destino San Salvador (República de El Salvador), el día 11 de abril del 2020 y regreso a Madrid (España) desde San Salvador (República de El Salvador) el día 19 de abril del 2020; todo ello según los compromisos adquiridos en el Convenio con la Fundación LaLiga, dentro del Programa “LaLiga, Valores y Oportunidad” que se ejecuta en El Salvador. El señor Pablo Malavé estará impartiendo los cursos de los monitores que trabajarán en las escuelas de futbol dentro del Programa “LaLiga, Valores y Oportunidades”. Asimismo, esta gerencia solicita autorización para la compra de un boleto aéreo para el señor José Mauricio Cienfuegos, ex jugador de la Selección Salvadoreña de Fútbol, con un valor aproximado de **MIL CIEN (\$ 1,100.00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, con salida desde Los Ángeles (Estados Unidos de América) y destino San Salvador (República de El Salvador) el día 2 de febrero del 2020 y regreso a Los Ángeles

(Estados Unidos de América) desde San Salvador (República de El Salvador) el día 4 de febrero del 2020, con el objetivo de que participe en actividades programadas con el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES) y, además, colabore en la promoción del Programa “LaLiga, Valores y Oportunidades”.

#### **ACUERDO 24 BIS-03-2020.**

Luego de escuchar la solicitud de la Gerencia de Desarrollo Deportivo, este Comité Directivo, por unanimidad, **ACUERDA:** a) Autorizar la compra de los siguientes boletos aéreos con sus respectivas características: I) Boleto aéreo para el señor Pablo Malavé, instructor del Programa “LaLiga, Valores y Oportunidades”, con un valor aproximado de **DOS MIL (\$ 2,000.00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, con salida desde Madrid (España) y destino San Salvador (República de El Salvador), el día 11 de abril del 2020 y regreso a Madrid (España) desde San Salvador (República de El Salvador) el día 19 de abril del 2020; todo ello según los compromisos adquiridos en el Convenio con la Fundación LaLiga, dentro del Programa “LaLiga, Valores y Oportunidad” que se ejecuta en El Salvador. El señor Pablo Malavé estará impartiendo los cursos de los monitores que trabajarán en las escuelas de futbol dentro del Programa “LaLiga, Valores y Oportunidades”; II) Boleto aéreo para el señor José Mauricio Cienfuegos, ex jugador de la Selección Salvadoreña de Fútbol, con un valor aproximado de **MIL CIEN (\$ 1,100.00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, con salida desde Los Ángeles (Estados Unidos de América) y destino San Salvador (República de El Salvador) el día 2 de febrero del 2020 y regreso a Los Ángeles (Estados Unidos de América) desde San Salvador (República de El Salvador) el día 4 de febrero del 2020, con el objetivo de que participe en actividades programadas con el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES) y, además, colabore en la promoción del Programa “LaLiga, Valores y Oportunidades”; b) Autorizar a la UACI para que, de acuerdo a sus atribuciones, inicie el proceso de libre gestión para la compra de los boletos aéreos mencionados y c) Girar lineamientos a la Gerencia de Desarrollo Deportivo, UACI, Gerencia Legal, Gerencia Administrativa, Departamento de Infraestructura, Gerencia Financiera, y Auditoría Interna, para que de acuerdo a sus competencias, registren y efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen precedentes según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. NOTIFIQUESE.

No habiendo más que hacer constar se cierra la sesión a las veintiún horas con cinco minutos de este mismo día.

---

Lic. Yamil Alejandro Bukele Pérez

---

Lic. Roberto Eduardo Calderón Barahona  
**Director Propietario por el Sector  
Gobierno y Secretario del Comité Directivo**

---

Dr. Rafael Romero Reyes  
**Director Propietario por el Sector  
Federaciones**

---

Dr. Juan Carlos Ramírez  
**Director Suplente por el Sector  
Federaciones**

---

Arq. Ricardo Alberto Cardoza  
**Director Suplente por el Sector  
Gobierno**

---

Lic. Efraín Alexis Segura  
**Director Propietario Sector  
Federaciones**

---

Lic. Adonay Osmín Mancía

**Director Propietario por el Sector Federaciones**